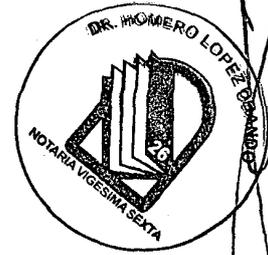




FABARA & COMPAÑIA
ABOGADOS

0000001



Quito D.M., 21 de febrero de 2011

Señor Doctor
Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
En su despacho

Señor Notario:

Agradeceré se sirva proceder con la protocolización de documentos necesarios para domiciliación de la compañía **ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.**

Seguro de contar con su gentil atención a la presente solicitud, me suscribo.

Atentamente,

AB. ANDRÉS BECDACH
ABOGADO-INSCRIPCIÓN No. 11570 C.A.P.



C.C. 01 MN 2011

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MINNESOTA

**Certificacion de Existencia Legal de la Compañía
ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC. (ES&S)**

Yo, Susan Lee Paulson, ciudadana americana, nacida el 2 de septiembre de 1964, con residencia en Nebraska, Estados Unidos de Norteamerica, portadora del documento de identidad No. 340xx1182, solicito la certificación de la existencia y constitución legal de la compañía ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC. ('ES&S'). Con este propósito, presento los siguientes documentos de respaldo: 1. Declaraciones Juramentadas del señor Matthew E. Nelson, Vicepresidente de Ventas de la la Compañía ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC, indicando que la Compañía se encuentra funcionando, bajo todos los permisos legales y administrativos requeridos por el Estado; 2. Certificado de Incorporación debidamente apostillado de la Compañía ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.; 3. Certificado de Existencia Legal y Funcionamiento ("Good Standing") de la Compañía ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC. emitido por el Secretario de Estado de Delaware; 4. Resolución de la Compañía ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC para establecer una Sucursal en la República del Ecuador, asignar un capital de USD 2,000 (dos mil dólares USA) y otorgar Poder General a favor de FYC REPRESENTACIONES CÍA. LTDA. en Ecuador; y, 5.- Poder Especial otorgado a los representantes de FYC REPRESENTACIONES CÍA. LTDA., en la persona del señor Diego Mario Ramírez Mesec por el señor Thomas F. O'Brien, Director Financiero y Representante Legal de la ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC. con el proposito de constituir una representacion de la Compañía en la República del Ecuador. Asi mismo, declaro bajo juramento, que los datos proporcionados son verídicos. Para constancia, firmo al pie, en presencia de la Consul General del Ecuador en Minnesota, al 1ero de febrero del 2011.

Susan Lee Paulson
Susan Lee Paulson



USO OFICIAL

Certificación N°001/2011 MN, de Existencia y Funcionamiento de la Compañía ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC. La suscrita, sobre la base de la información proporcionada por la solicitante y de los documentos de respaldo presentados y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías, expide el presente Certificado:



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.
OBJETO SOCIAL: Toda actividad lícita.
APERTURA SUCURSAL EN ECUADOR: Autorizada por Resolución de la Compañía, con capital asignado de USD 2,000.00.
APODERADO GENERAL EN ECUADOR: FYC REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.

Minneapolis, 1ero de febrero del 2011

Silvia Ontaneda-Andrade
Silvia Ontaneda-Andrade
Consul General del Ecuador



Arancel: 14.1 Valor: USD 700,00





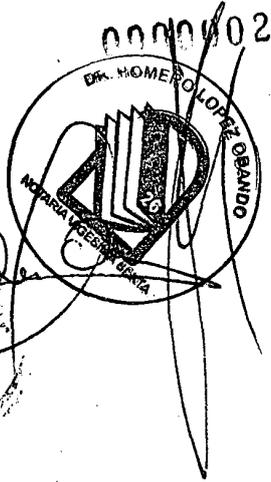
006 PAULSON
SUSAN LEE
301 PARK ST
MINDEN, LA 70563

Doc No 340XX1182
Iss 09/17/2010 Exp 02/09/2015

Class B NONE F
Color BLU
B

Susan Paulson

DOB 02/09/1964
ID: 646804834PS0918F090215D



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi

escritura - folios: n/ll (es).
Quito, a 27 FEB. 2011



DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 18/2/2011

Mediante comprobante No.

61242307, el (la) Sr. (a) (ita):

BECDACH FIERRO ANDRES

Con Cédula de Identidad: 1710727833

consignó en este Banco la cantidad de: 2000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
	ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.	
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 2000.00	usd
\$	usd

TOTAL \$ 2,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

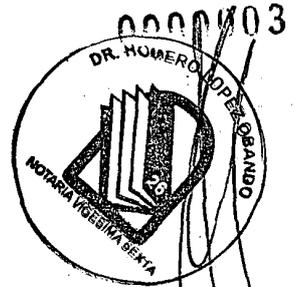
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Eliana Maestro Martínez
Eliana Maestro Martínez
 Ejecutiva de Negocios
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 47 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
 Quito, a 21 FEB. 2011
DR. HOMERO LOPEZ ORLANDO
 NOTARIO VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO



STATE OF NEBRASKA
SECRETARY OF STATE



APOSTILLE

(*Convention de La Haye du 5 octobre 1961*)

1. Country: *United States of America*

This public document

2. has been signed by TIMOTHY J HALLETT

3. acting in the capacity of General Notary

4. bears the seal/stamp of TIMOTHY J HALLETT

CERTIFIED

5. at *Lincoln, Nebraska*

6. the 28th day of January, 2011

7. by *John A. Gale, Secretary of State*

8. No. **172754**

9. Seal/stamp



10. Signature:

John A. Gale

Secretary of State

**AFFIDAVIT OF MATTHEW E. NELSON
(CERTIFICATE OF INCORPORATION)**

STATE OF NEBRASKA)
) SS.
COUNTY OF DOUGLAS)

I, Matthew E. Nelson, after being duly sworn and cautioned states as follows:

1. My name is Matthew E. Nelson. I am over eighteen (18) years of age and under no legal disability. I am competent to attest to the matters set forth herein and have personal knowledge of the facts attested to herein.

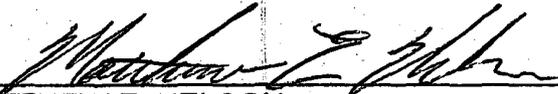
2. I am Senior Vice President of Sales for Election Systems & Software, Inc. ("ES&S"), a manufacturer and developer of election equipment and software and provider of voting system implementation and related services to government jurisdictions and other entities throughout the world.

3. I am personally familiar with the documents set forth below, true, accurate and complete originals of which are attached hereto as corresponding Exhibit(s). I do hereby declare and certify that the documents set forth below are true, accurate and complete originals.

- Exhibit A – Certificate of Incorporation for Election Systems & Software, Inc. signed by the Secretary of State for the State of Delaware dated January 25, 2011

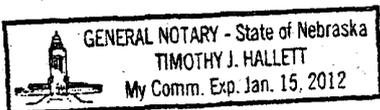
FURTHER AFFIANT SAYETH NAUGHT.

Dated this 28th day of January 2011.



MATTHEW E. NELSON

The foregoing instrument was acknowledged before me this 28th day of January, 2011 by Matthew E. Nelson, Senior Vice President of Sales of Election Systems & Software, Inc., a Delaware corporation, on behalf of corporation.





Notary Public Signature

0000004

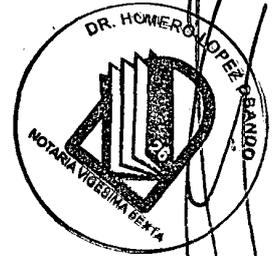


EXHIBIT A

ESPACIO EN
BLANCO

**Certificate of Incorporation for Election Systems & Software, Inc. signed by the
Secretary of State for the State of Delaware dated January 25, 2011**

ESPACIO EN
BLANCO

Delaware

PAGE 1

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE RESTATED CERTIFICATE OF "ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.", FILED IN THIS OFFICE ON THE THIRD DAY OF MAY, A.D. 2000, AT 1:30 O'CLOCK P.M.

ESPACIO EN
BLANCO



2158739 8100

110076554

You may verify this certificate online
at corp.delaware.gov/authver.shtml


Jeffrey W. Bullock, Secretary of State
AUTHENTICATION: 8518248

DATE: 01-25-11

EXHIBIT "A"
TO THE
2000 RESTATED
CERTIFICATE OF INCORPORATION
OF
ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.

Pursuant to Section 245 of the Delaware General Corporation Law, the Certificate of Incorporation of Election Systems & Software, Inc., f/k/a American Information Systems, Inc., originally filed on April 25, 1988, is hereby amended and restated in its entirety as follows:

ARTICLE I.

The name of the Corporation shall be Election Systems & Software, Inc.

ARTICLE II.

The address of the Corporation's registered office in the State of Delaware is Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, County of New Castle, Delaware. The Corporation Trust Company is the Corporation's registered agent at that address.

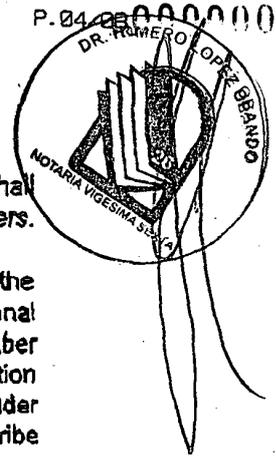
ARTICLE III.

The purpose of the Corporation is to engage in any lawful act or activity for which corporations may be organized under the General Corporation Law of Delaware.

ARTICLE IV.

The total number of shares of all classes of stock which the Corporation shall have the authority to issue is 2,500,000 shares, consisting of (i) 2,100,000 shares of common stock, par value One Dollar (\$1.00) per share (hereinafter "Common Stock"), of which (A) 2,084,000 shares shall be designated as Class A Common Stock (the "Class A Common Stock") and (B) 16,000 shares shall be designated as Class B Common Stock (the "Class B Common Stock"), and (ii) 400,000 shares of preferred stock, par value One Dollar (\$1.00) per share, which shall be designated as Series A Preferred Stock (hereinafter "Series A Preferred Stock"). Each outstanding share of the Corporation's Common Stock immediately prior to the filing of this Restated Articles of Incorporation shall be automatically reclassified as a share of Class A Common Stock. Each outstanding warrant or option to purchase the Corporation's Common Stock immediately prior to the filing of this Restated Articles of Incorporation shall be automatically converted to apply to the purchase of the Class A Common Stock. The voting rights, preferences, limitations, and qualifications of the Class A Common Stock, Class B Common Stock and the Series A Preferred Stock shall be governed by the following provisions:

Section 1. Voting Rights. The holders of Class A Common Stock and the holders of Series A Preferred Stock shall at all times be entitled to one vote for each share of such stock standing in the name of the holder on the books of the Corporation. Except as required by law, the holders of the Class B Common Stock shall not be entitled to vote on any matter on which the



stockholders of the Corporation shall be entitled to vote, and shares of Class B Common Stock shall not be included in determining the number of shares voting or entitled to vote on any such matters.

Section 2. Pre-Emptive Rights. No holder of shares of any class of stock of the Corporation shall be entitled as a matter of right to subscribe for, purchase or receive any additional shares of any class of stock of the Corporation which it may issue or sell, whether out of the number of shares presently authorized or authorized by any amendment of the Certificate of Incorporation or out of shares of stock of the Corporation acquired by it after the issuance thereof and no holder of shares of any class of stock of the Corporation shall be entitled as a matter of right to subscribe for, or purchase or receive any bonds, debentures or other obligations which the Corporation may at any time issue or sell.

Section 3. Dividends and Distributions.

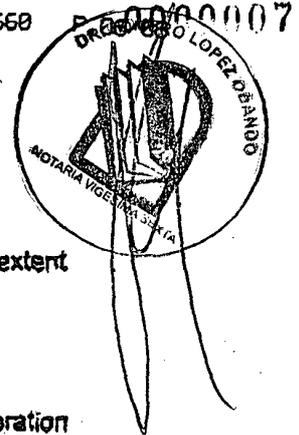
(a) **Series A Preferred Stock.** The holders of Series A Preferred Stock shall be entitled to receive, but only as and when declared by the Board of Directors of the Corporation out of funds of the Corporation legally available for such purposes, cash dividends at a rate of six percent (6.0%) per annum of the Twenty-five Dollar (\$25.00) per share liquidation value of the Series A Preferred Stock. Dividends on the Series A Preferred Stock shall be payable quarterly on the first day of January, April, July and October, and the record date shall be the fifteenth day of the month immediately preceding the payment date. The determination of the Board of Directors of the Corporation at any time as to the amount of funds of the Corporation legally available for the payment of dividends shall be binding and conclusive on the holders of all the issued and outstanding shares of stock of the Corporation, including the Series A Preferred Stock. Cash dividends on the Series A Preferred Stock shall accrue and shall be cumulative from the date of issue. No dividend shall be paid or set apart for payment on the Corporation's Common Stock, nor shall any distribution be made on the Common Stock other than a dividend payable in Common Stock, unless full cumulative dividends on all shares of Series A Preferred Stock for all past quarterly dividend periods and for the then-current quarterly dividend shall have been declared and paid, or a sum sufficient for payment thereof shall have been set aside. The cumulation of dividends on the Series A Preferred Stock shall not bear interest. Holders of Series A Preferred Stock shall not be entitled to any dividends other than the dividends provided for in this paragraph.

(b) **Common Stock.** The holders of Common Stock shall have equal right and priority to dividends on a per share basis when and as declared by the Board of Directors of the Corporation; subject, however, to the rights of the holders of Series A Preferred Stock to first receive any unpaid accumulated dividends as provided herein. In the case of dividends or distributions payable in shares of Common Stock of the Corporation, or options, warrants or rights to acquire shares of such Common Stock, or securities convertible into or exchangeable for shares of such Common Stock, the shares, options, warrants, rights or securities so payable shall be payable in shares of, or options, warrants or rights to acquire, or securities convertible into or exchangeable for, Common Stock of the same being paid. In the event of any merger or consolidation of the Corporation with or into another entity or entities, or any recapitalization or reorganization, all shares of Class B Common Stock shall receive or be exchanged for the identical consideration on a per share basis as the consideration received with respect to or in exchange for the shares of Class A Common Stock.

Section 4. Liquidation. The liquidation value of the Series A Preferred Stock shall be Twenty-five Dollars (\$25.00) per share (the "Liquidation Value"). In the event of any voluntary or involuntary liquidation, dissolution or winding up of the affairs of the Corporation, holders of Series A Preferred Stock shall be entitled to receive in cash out of assets of the Corporation legally available for distribution to the stockholders, before any amount shall be paid to the holders of Common Stock, the sum of the Liquidation Value per share plus an amount equal to all accrued and unpaid dividends thereon, if any, to the date fixed for payment of such distributive amount. If the distributable assets are insufficient to make such payment in full to the holders of all outstanding shares of Series A Preferred Stock, the holders of Series A Preferred Stock shall be entitled to payment of the respective Liquidation Value of their shares *pro rata*.

Section 5. Redemption of Series A Preferred Stock at Option of the Corporation. Upon written notice to holders of Series A Preferred Stock (the "Preferred Stock Call Notice"), the Corporation may require such holders to sell all or part of the Series A Preferred Stock at any time and from time to time. The Preferred Stock Call Notice shall be given by the Corporation by mailing a copy of such notice, postage prepaid, not less than sixty (60) days, nor more than ninety (90) days prior to the date designated therein as the date for such redemption to the holders of record of the Series A Preferred Stock to be redeemed, addressed to them at their respective address appearing on the books of the Corporation. The Preferred Stock Call Notice shall state the number of shares of Series A Preferred Stock that such holders are required to sell (the "Preferred Stock Call Shares"). If less than all of the Series A Preferred Stock is to be redeemed, the shares shall be redeemed *pro rata* from the holders of the Series A Preferred Stock. From and after the date of redemption as specified in the Preferred Stock Call Notice, all rights as stockholders of the Corporation with respect to the Preferred Stock Call Shares shall cease, except the right to receive redemption prices of shares on and after the redemption date without interest thereon. The Corporation shall purchase the Preferred Stock Call Shares at a purchase price equal to the aggregate Liquidation Value of the Preferred Stock Call Shares plus all accumulated but unpaid dividends on all of the Series A Preferred Stock then outstanding (the "Purchase Price"). The Purchase Price shall be payable to the holders of the Preferred Stock Call Shares in cash or other immediately available funds on the date of redemption designated in the Preferred Stock Call Notice.

Section 6. Redemption of Series A Preferred Stock at Option of Holder. From and after September 30, 2000, upon written notice to the Corporation (the "Preferred Stock Put Notice"), each holder of shares of Series A Preferred Stock (the "Holder") may require the Corporation to purchase all or part of the Holder's Series A Preferred Stock at any time and from time to time. The Preferred Stock Put Notice shall be given to the Corporation by the Holder by mailing a copy such notice, postage prepaid, not less than sixty (60) days, nor more than ninety (90) days prior to the date designated therein as the date for such redemption. The Preferred Stock Put Notice shall state the number of shares of Series A Preferred Stock that the Holder desires to sell (the "Preferred Stock Put Shares"). From and after the date of redemption as specified in the Preferred Stock Put Notice, all rights as stockholders of the Corporation with respect to the Preferred Stock Put Shares shall cease, except the right to receive the redemption price of shares on and after the redemption date without interest thereon. The Corporation shall purchase the Preferred Stock Put Shares at a purchase price equal to the aggregate Liquidation Value plus all accumulated but unpaid dividends on all of the Preferred Stock Put Shares (the "Purchase Price"). The Purchase Price shall be payable to the Holder in cash or other immediately available funds on the date of redemption designated in the Preferred Stock Put Notice.



ARTICLE V.

The private property or assets of the stockholders of the Corporation shall not to any extent whatsoever be subject to the payment of the debts of the Corporation.

ARTICLE VI.

The Board of Directors may make, alter, amend or repeal the by-laws of the Corporation without the vote or assent of the stockholders. The number of directors of the Corporation shall be such number as from time to time shall be fixed by, or in the manner provided in, the by-laws of the Corporation. None of the directors need be a stockholder or a resident of the State of Delaware.

ARTICLE VII.

Meetings of stockholders may be held within or without the State of Delaware as the by-laws may provide. The books of the Corporation may be kept (subject to any provision of the laws of Delaware) outside the State of Delaware at such place or places as may be designated from time to time by the Board of Directors or in the by-laws of the Corporation. Elections of directors need not be by written ballot unless the by-laws of the Corporation shall so provide

ARTICLE VIII.

Section 1. Limitation on Director Liability. A director of the Corporation shall not be personally liable to the Corporation or its stockholders for monetary damages for breach of fiduciary duty as a director, except for liability (i) for any breach of the director's duty of loyalty to the Corporation or its stockholders, (ii) for acts or omissions not in good faith or which involve intentional misconduct or a knowing violation of law, (iii) under Section 174 of the General Corporation Law of the State of Delaware, as the same exists or hereafter may be amended, or (iv) for any transaction from which the director derived an improper personal benefit. If the General Corporation Law of the State of Delaware hereafter is amended to authorize the further elimination or limitation of the liability of directors, then the liability of a director of the Corporation, in addition to the limitation on personal liability provided herein, shall be limited to the fullest extent permitted by the amended General Corporation Law of the State of Delaware. No amendment to or repeal of this Article VIII shall apply to or have any effect on the liability or alleged liability of any acts of omissions of such director occurring prior to such amendment or repeal.

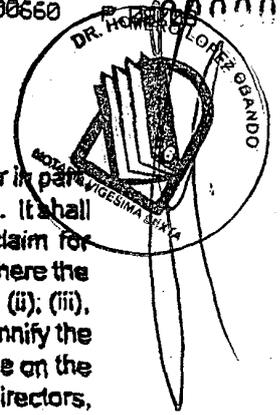
Section 2. Indemnification and Insurance.

(a) **Right to Indemnification.** Each person who was or is made a party or is threatened to be made a party to or is involved in any action, suit or proceeding, whether civil, criminal, administrative or investigative (hereinafter a "proceeding"), by reason of the fact that he or she, or a person of whom he or she is a legal representative, is or was a director or officer of the Corporation or is or was serving at the request of the Corporation as a director, officer, employee or agent of another corporation or of a partnership, joint venture, trust or other enterprise, including service with respect to employee benefit plans, whether the basis of such proceeding is alleged action in an official capacity as a director, officer, employee or agent, or in any other capacity while serving as a director, officer, employee or agent, shall be indemnified and held harmless by the Corporation to the fullest extent permissible under the law of the State of Delaware, as the same exists or may

hereafter be changed (but, in the case of any such change, only to the extent that such change permits the Corporation to provide broader indemnification rights than said law permitted the Corporation to provide prior to such change), except as otherwise specifically prohibited by paragraph (b) below against all expenses, liability and loss (including attorneys' fees, judgments, fines, ERISA excise taxes or penalties and amounts paid or to be paid in settlement) reasonably incurred or suffered by such person in connection therewith and such indemnification shall continue as to a person who has ceased to be a director, officer, employee or agent and shall inure to the benefit of his or her heirs, executors and administrators; provided, however that except as provided in paragraph (c) hereof with respect to proceedings seeking to enforce rights to indemnification, the Corporation shall indemnify any such person seeking indemnification in connection with a proceeding (or part thereof) initiated by such person only if such proceeding (or part thereof) was authorized by the Board of Directors of the Corporation. The right to indemnification conferred in this Section 2 shall be a contract right and shall include the right to be paid by the Corporation the expenses incurred in defending any such proceeding in advance of its final disposition; provided, however, that the payment of such expenses incurred by a director or officer in his or her capacity as a director or officer (and not in any other capacity) in which service was or is rendered by such person while a director or officer, including, without limitation, service to an employee benefit plan, in advance of the final disposition of a proceeding, shall be made only upon delivery to the Corporation of an undertaking, by or on behalf of such director or officer, to repay all amounts so advanced if it shall ultimately be determined by a final decision by a court having competent jurisdiction or other final adjudication that such director or officer is not entitled to be indemnified under this Section or otherwise.

(b) Limitation on Indemnification. Paragraph (a) of this Section 2 notwithstanding, the Corporation shall not indemnify any such person with respect to any of the following matters: (i) remuneration paid to such person if it shall be determined by a final decision by a court having competent jurisdiction or other final adjudication that such remuneration was in violation of law; or (ii) any accounting of profits made from the purchase or sale by such person of the Corporation's securities within the meaning of Section 16(b) of the Securities Exchange Act of 1934 and amendments thereto or similar provisions of any federal, state or local statutory law; or (iii) actions brought about or contributed to by the dishonesty of such person, if a final decision by a court having competent jurisdiction or other final adjudication adverse to such person establishes that acts of active and deliberate dishonesty were committed or attempted by such person with actual dishonest purpose and intent and were material to the adjudication; or (iv) actions based on or attributable to such person having gained any personal profit or advantage to which he or she was not entitled, in the event that a final decision by a court having competent jurisdiction or other final adjudication adverse to such person establishes that such person in fact gained such profit or other advantage to which he or she was not entitled; or (v) any matter in respect of which a final decision by a court with competent jurisdiction or other final adjudication shall determine that indemnification is unlawful.

(c) Right of Claimant to Bring Suit. If a claim under paragraph (a) of this Section 2 is not paid in full by the Corporation within sixty days after a written claim has been received by the Corporation, except in the case of a claim for expenses incurred in defending a proceeding in advance of its final disposition, in which case the applicable period shall be twenty days, the claimant may at any time thereafter bring suit against the



Corporation to recover the unpaid amount of the claim and, if successful in whole or in part, the claimant shall also be entitled to be paid the expense of prosecuting such claim. It shall be a defense to any such action (other than an action brought to enforce a claim for expenses incurred in defending any proceeding in advance of its final disposition where the required undertaking has been tendered to the Corporation) that under clauses (i), (ii), (iii), (iv) or (v) of paragraph (b) of this Section 2, the Corporation is not required to indemnify the claimant for the amount claimed, but the burden of providing such defense shall be on the Corporation. Neither the failure of the Corporation (including its Board of Directors, independent legal counsel, or its stockholders) to have made a determination prior to the commencement of such action that indemnification of the claimant is proper in the circumstances, nor an actual determination by the Corporation (including its Board of Directors, independent legal counsel, or its stockholders) that indemnification is not proper in the circumstances, shall be a defense to the action or create a presumption that indemnification is not proper in the circumstances.

(d) Non-Exclusivity of Rights. The right to indemnification and the payment of expenses incurred in defending a proceeding in advance of its final disposition conferred in this Section shall not be exclusive of any other right which any person may have or hereafter acquire under any statute, provision of the Certificate of Incorporation, bylaw, agreement, vote of stockholders or disinterested directors or otherwise.

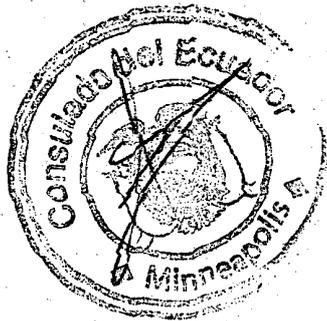
(e) Insurance. The Corporation may maintain insurance, at its expense, to protect itself and any director, officer, employee or agent of the Corporation or another corporation, partnership, joint venture, trust or other enterprise against any such expense, liability or loss, whether or not the Corporation would have the power to indemnify such person against such expense, liability or loss under the Delaware General Corporation Law or otherwise.

(f) Indemnification of Employees and Agents of Corporation. The Corporation may, to the extent authorized from time to time by the Board of Directors, grant rights to indemnification, and to be paid by the Corporation the expenses incurred in defending any proceeding in advance of its final disposition, to any employee or agent of the Corporation to the fullest extent of the provisions of this Section 2 with respect to the indemnification and advancement of expenses of directors and officers of the Corporation.

ARTICLE IX

The Corporation reserves the right to amend, alter, change or repeal any provision contained in this Certificate of Incorporation, in the manner now or hereafter prescribed by statute, and all rights conferred upon stockholders herein are granted subject to this reservation.

ESPACIO EN BLANCO

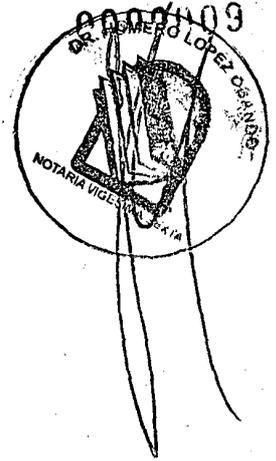


La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en Q.A.C. fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 2.11.68B. 2011

DR. HOMERO LOPEZ QBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





ESTADO DE NEBRASKA
SECRETARÍA DE ESTADO

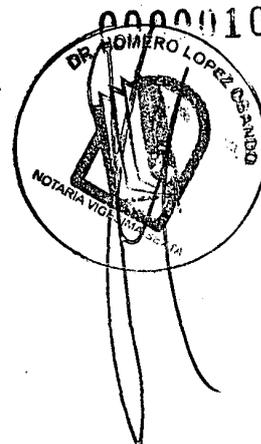
APOSTILLA
(Convención de La Haya, 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
2. El presente documento público ha sido firmado por: **TIMOTHY J. HALLETT**
3. Actuando en calidad de: **Notario General**
4. Y está revestido del sello/timbre de: **TIMOTHY J. HALLETT**

CERTIFICADO

5. En Lincoln, Nebraska
6. El 28 de enero, 2011
7. Por: *John A. Gale*, Secretario de Estado
8. Número: 172754
9. Sello/timbre: Gran Sello del Estado de Nebraska, 1867
10. Firma:

(Firma de John A. Gale)
Secretario de Estado



ANEXO A

ESPACIO EN
BLANCO

**Certificado de Incorporación para Election Systems & Software, Inc.,
firmado por el Secretario de Estado del Estado de Delaware, con fecha 25
de enero, 2011.**

ESPACIO EN
BLANCO

Delaware
El Primer Estado

Página 1

Yo, Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por la presente certifico que el adjunto es una copia verdadera y correcta del Certificado de Incorporación Actualizado de "Election Systems & Software, Inc.", registrado ante esta Oficina el tercer día de mayo, 2000 a las 13H30.

Firma ilegible
Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado
AUTENTICACIÓN: 8518248

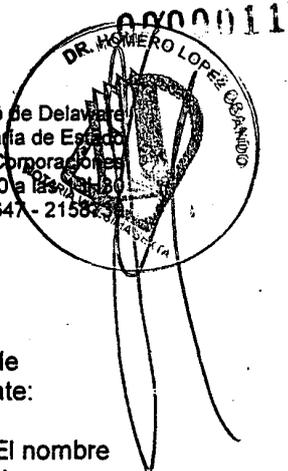
Fecha: 25 de enero, 2011

(Sello de la Secretaría de Estado
1776 DELAWARE 1970)

2158739 8100
110076554

Usted puede verificar este certificado por internet en:
Corp.delaware.gov/authver.shtml

Sello del



Estado de Delaware
Secretaría de Estado
División de Corporaciones
Presentado el 3 de mayo, 2000 a las 10:00 AM
001225647 - 21587

**CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN ACTUALIZADO 2000 DE
ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.**

ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE INC., una corporación constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, por la presente certifica lo siguiente:

1. El nombre de la Corporación es ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE INC. El nombre bajo el cual la corporación fue inicialmente incorporada es American Information Systems, Inc. La fecha de la presentación del Certificado de Incorporación original ante la Secretaría de Estado de Delaware fue el 25 de abril de 1968.
2. Este Certificado de Incorporación Actualizado 2000 ratifica e integra y enmienda el Certificado de Incorporación - según ha sido enmendado hasta ahora - de esta corporación al eliminar el Certificado de incorporación y todas sus enmiendas posteriores al mismo en su totalidad e inserta en su lugar un nuevo Certificado de Incorporación Actualizado 2000 para Election Systems & Software, Inc., según consta en el Anexo "A", adjunto a la presente e incorporado en este por referencia.
3. El texto del Certificado de Incorporación según ha sido enmendado o suplementado hasta ahora es actualizado y por la presente enmendado nuevamente en su totalidad para que el mismo incluya lo aquí mencionado en su totalidad según se enuncia en el Anexo "A" adjunto al presente e incorporado en este instrumento por esta referencia.
4. Este Certificado de Incorporación Actualizado 2000 fue debidamente adoptado por los accionistas de conformidad con los artículos 242 y 245 de la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware. La autorización por escrito para este Certificado de Incorporación Actualizado 2000 fue otorgada de conformidad con el artículo 228 de la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware.

EN FE DE LO CUAL, el abajo firmante, Presidente y Secretario de Election Systems & Software, Inc., por la presente certifican que los hechos aquí expresados son verdaderos y que la ejecución del presente es su acto y obra voluntario y el acto y obra voluntarios de Election Systems & Software, Inc., so pena de perjurio.

FECHA: 20 de abril, 2000

Election Systems & Software, Inc., una corporación de Delaware

Por: Firma ilegible
Richard J. Jabionski, Secretario

Por: Firma ilegible
Aldo Tesi, Presidente

El instrumento que antecede fue reconocido ante mi Notario Público en y para el Estado de Nebraska, condado de Douglas, este 20 día de abril, 2000 - a nombre de Election Systems & Software Inc. - por Aldo Tesi, Presidente, y Richard J. Jabionski, Secretario de Election Systems & Software, Inc., una corporación de Delaware.

Firma ilegible
Firma del Notario Público

Sello de NOTARIO GENERAL - Estado de Nebraska
Christine J. Reynoldson
Mi comisión expira el 17 de marzo, 2003

ANEXO "A"**/AL CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN ACTUALIZADO 2000 DE
ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.**

De conformidad con el Artículo 245 de la Ley General de Corporaciones de Delaware, el Certificado de Incorporación de Election Systems & Software, Inc., antes conocido como American Information Systems, Inc., originalmente presentado el 25 de abril de 1968, por la presente ha sido enmendado y actualizado en su totalidad como consta a continuación:

ARTÍCULO I

El nombre de la corporación será Election Systems & Software, Inc.

ARTÍCULO II

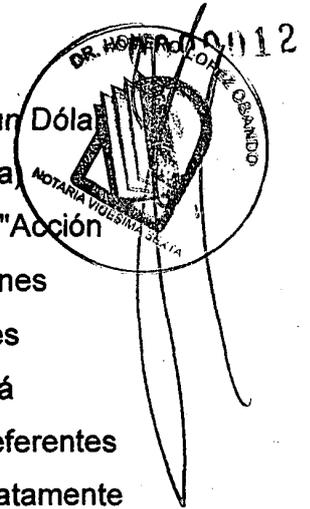
La dirección de la oficina registrada de la Corporación en el Estado de Delaware es Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, County of New Castle, Delaware. La Corporation Trust Company es el agente registrado de la Corporación en esa dirección

ARTÍCULO III

El propósito de la Corporación es tomar parte en cualquier acto o actividad lícita para la cual se pueden constituir corporaciones de conformidad con la Ley General de Corporaciones de Delaware.

ARTÍCULO IV

El número total de acciones de todas las clases de acciones que la Corporación tendrá la autoridad para emitir es de 2.500.000 acciones que



consiste en (i) 2,100,000 de acciones ordinarias, de valor nominal de un Dólar (\$ 1.00) por acción (en adelante "Acciones Comunes"), de las cuales (a) 2,084,000 acciones serán designadas Acciones Comunes Clase A (la "Acción Común Clase A") y (b) 16,000 acciones serán designados como Acciones Comunes Clase B (la "Acción Común Clase B"), y (iii) 400.000 acciones preferentes con valor nominal de un Dólar (\$ 1.00) por acción, que será designada la Acciones Preferentes Serie A (en adelante "Acciones Preferentes Serie A"). Toda acción común en circulación de la Corporación inmediatamente anterior a la presentación de estos Artículos de Incorporación Actualizados será automáticamente reclasificada como Acciones Comunes Clase A. Cada orden u opción de compra pendiente para la adquisición de Acciones Comunes de la Corporación inmediatamente anterior a la presentación de estos Artículos de Incorporación Actualizados se convertirá automáticamente para aplicar a la compra de las Acciones Comunes Clase A. Los derechos de voto, las preferencias, la limitación, y las calificaciones de Acciones Comunes Clase A, Acciones Comunes Clase B y la Acciones Preferentes Serie A se registrarán por las siguientes disposiciones:

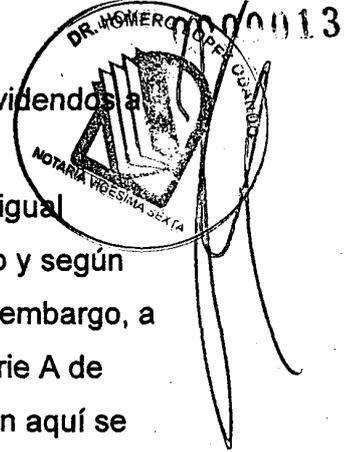
Sección 1. Derechos de voto. Los titulares de Acciones Comunes Clase A y los titulares de la Acciones Preferentes Serie A en ocasiones tendrán derecho a un voto por cada acción de dichas acciones que conste en los libros de la Corporación a nombre del titular. Excepto cuando se requiera por ley, los titulares de las Acciones Comunes Clase B no tendrán derecho a voto en ningún asunto en el que los accionistas de la Corporación deberán tener derecho a voto, y las Acciones Comunes Clase B no estarán incluidas en la determinación del número de acciones que votan o con derecho a voto en dichos asuntos.

Sección 2. Derechos preferentes. Ningún titular de ninguna clase de acción de la corporación tendrá a manera de derechos la potestad de firmar para, comprar o recibir acciones adicionales de ninguna clase de acción de la Corporación que esta pueda emitir o vender, ya sea fuera del número de acciones actualmente autorizadas o autorizadas mediante enmienda del

Certificado de Incorporación o de acciones de la Corporación adquiridas por la misma después de la emisión de este y ningún titular de acciones de ninguna clase de la Corporación tendrá a manera de derechos la potestad de firmar por, o comprar o recibir bonos, títulos de crédito u otras obligaciones que la Corporación pueda emitir o vender en cualquier momento.

Sección 3. Dividendos y Distribuciones.

- (a) Acciones Preferentes Serie A. El titular de Acciones Preferentes Serie A tendrá derecho a recibir, pero solo como y cuando lo declare la Directiva de la Corporación de los fondos de la Corporación legalmente disponibles para dicho propósito, dividendos en efectivo a una tasa de seis por ciento (6.0%) por año del valor de liquidación por acción de Veinticinco Dólares (\$25.00) de las Acciones Preferentes Serie A. Los dividendos de las Acciones Preferentes Serie A serán pagaderos trimestralmente el primer día de enero, abril, julio y octubre y la fecha de registro deberá ser el quinceavo día del mes inmediatamente anterior a la fecha de pago. La decisión de la Directiva de la Corporación en cualquier momento sobre la cantidad de fondos de la Corporación que están legalmente disponibles para el pago de dividendos será vinculante y concluyente para los titulares de todas las acciones emitidas y pendientes de la Corporación, incluyendo las Acciones Preferentes Serie A. Los dividendos en efectivo de las Acciones Preferentes Serie A se devengarán y serán acumulativos a partir de la fecha de emisión. Ningún dividendo será pagado o apartado para pago de las Acciones Comunes de la Corporación, ni deberá realizarse ninguna distribución de las Acciones Comunes que no sea un dividendo pagadero en Acciones Comunes, a menos que todos los dividendos acumulativos en todas las Acciones Preferentes Serie A para los períodos trimestrales de dividendos y para el dividendo trimestral actual hayan sido declarados y pagados, o una suma suficiente para el pago de los mismos haya sido apartada. La acumulación de dividendos de las Acciones Preferentes Serie A no devengarán intereses. Los titulares de Acciones Preferentes



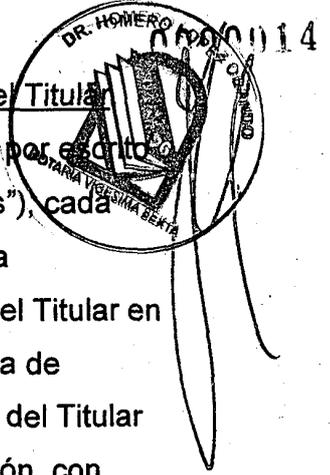
Serie A no tendrán derecho a dividendos que no sean los dividendos a los que hace referencia este párrafo.

(b) Acciones Comunes. El titular de Acciones Comunes tendrá igual derecho y prioridad a dividendos en base por acción cuando y según sea declarado por la Directiva de la Corporación; sujeto, sin embargo, a los derechos de los titulares de las Acciones Preferentes Serie A de recibir primero cualquier dividendo impago acumulado, según aquí se dispone. En el caso de dividendos o distribución pagaderos en Acciones Comunes de la Corporación, o en opciones, órdenes o derechos de compra de Acciones Comunes, o títulos convertibles o intercambiables por dichas Acciones Comunes, las acciones, opciones, órdenes, derechos o títulos pagaderas deberán ser pagaderas en acciones de, opciones, órdenes o derechos a adquirir, o títulos convertibles en o intercambiables por Acciones Comunes del mismo que se paga. En caso de fusión o consolidación de la Corporación con o en otra entidad o entidades, o cualquier recapitalización o reorganización, todas las Acciones Comunes Clase B deberán recibir o ser intercambiadas por una consideración exacta por acción que la consideración dada con respecto a o en intercambio por las Acciones Comunes Clase A.

Sección 4. Liquidación. El valor de liquidación de las Acciones Preferentes Serie A será de Veinticinco Dólares (\$25.00) por acción (el "Valor de liquidación"). En caso de cualquier liquidación voluntaria o involuntaria, disolución o liquidación de los asuntos de la Corporación, los titulares de las Acciones Preferentes Serie A tendrán derecho a recibir en dinero en efectivo de los activos de la Corporación legalmente disponibles para distribución a los accionistas, antes que ninguna suma sea pagada a los titulares de Acciones Comunes, la suma del Valor de liquidación por acción más una suma igual a los dividendos devengados y no pagados de las mismas, de ser pertinente, a la fecha determinada para el pago de dicha suma de distribución. Si los activos distribuibles son insuficientes para realizar dicho pago en su totalidad a los titulares de todas las Acciones Preferentes Serie A pendiente, los titulares de Acciones Preferentes Serie A

tendrán derecho al pago del respectivo Valor de liquidación sobre sus acciones prorrateado.

Sección 5. Redención de Acciones Preferentes Serie A, a opción de la Corporación. Mediante notificación por escrito a los titulares de Acciones Preferentes Serie A (la "Notificación a Acciones Preferentes"), la Corporación puede exigir que dichos titulares vendan todas o parte de las Acciones Preferentes Serie A en cualquier momento y de cuando en cuando. La Notificación a Acciones Preferentes será entregada por la Corporación mediante el envío por correo postal de una copia de dicha notificación, con timbres postales pre-pagados, no menos de sesenta (60) días, no más de noventa (90) días antes de la fecha designada en la presente como la fecha para dicha redención a los titulares oficiales de las Acciones Preferentes Serie A, a ser redimidas, dirigidas a ellos a su dirección respectiva que consta en los libros de la Corporación. La Notificación a Acciones Preferentes deberá incluir el número de Acciones Preferentes Serie A que dichos titulares deben vender (el "Reclamo de Acciones Preferentes"). Si menos que el total de todas las Acciones Preferentes Serie A serán redimidas, las acciones deberán redimirse de manera prorrateada de los titulares de Acciones Preferentes Serie A. Desde y después de la fecha de redención según se especifica en la Notificación a Acciones Preferentes, todos los derechos como accionistas de la Corporación con respecto al Reclamo de Acciones Preferentes cesará, excepto el derecho a recibir precios de redención de las acciones en y después de la fecha de redención sin interés sobre los mismos. La Corporación deberá comprar el Reclamo de Acciones Preferentes a un precio de compra igual al valor de liquidación acumulado del Reclamo de Acciones Preferentes más todos los dividendos acumulados pero no pagados en todas las Acciones Preferentes Serie A que estuvieran pendientes (el "Precio de compra"). El Precio de Compra deberá ser pagadero a los titulares del Reclamo de Acciones Preferentes en efectivo o en otros fondos inmediatamente disponibles a la fecha de redención designada en la Notificación a Acciones Preferentes.



Sección 6. Redención de Acciones Preferentes Serie A, a opción del Titular
Desde y después del 30 de septiembre, 2000 mediante notificación por escrito a la Corporación (la "Notificación de Oferta de Acciones Preferentes"), cada titular de Acciones Preferentes Serie A (el "Titular") puede exigir a la Corporación que compre todas o parte de las Preferentes Serie A del Titular en cualquier momento y de tiempo en tiempo. La Notificación de Oferta de Acciones Preferentes deberá entregarse a la Corporación por parte del Titular mediante el envío por correo postal de una copia de dicha notificación, con timbres postales pre-pagados, no menos de sesenta (60) días, no más de noventa (90) días antes de la fecha designada en la presente como la fecha para dicha redención. La Notificación de Oferta de Acciones Preferentes deberá incluir el número de Acciones Preferentes Serie A que dicho titular desea vender (las "Acciones Preferentes ofertadas"). Desde y después de la fecha de redención según consta en la Notificación de Oferta de Acciones Preferentes, todos los derechos como accionistas de la Corporación con respecto a las Acciones Preferentes ofertadas cesará, excepto el derecho a recibir precios de redención de las acciones en y después de la fecha de redención sin interés sobre los mismos. La corporación comprará las Acciones Preferentes ofertadas a un precio de compra igual al valor de liquidación acumulado del Acciones Preferentes ofertadas más todos los dividendos acumulados pero no pagados en todas las Acciones Preferentes ofertadas (el "Precio de compra"). El Precio de compra deberá ser pagadero al Titular en efectivo o en otros fondos inmediatamente disponibles a la fecha de redención designada en la Notificación de Oferta de Acciones.

ARTÍCULO V

La propiedad privada o activos de los accionistas de la Corporación no estarán sujetos en ninguna manera al pago de deudas de la Corporación.

ARTÍCULO VI

La Directiva puede hacer, alterar, enmendar o derogar los estatutos de la Corporación sin el voto o consentimiento de los accionistas. El número de

directores de la Corporación será el número que de tiempo en tiempo sea fijado por, o en la manera prevista en, los estatutos de la Corporación. Ninguno de los directores necesita ser accionista o residente del Estado de Delaware.

ARTÍCULO VII

Las reuniones de accionistas pueden llevarse a cabo dentro o fuera del Estado de Delaware, según sea dispuesto en los estatutos. Los libros de la Corporación pueden mantenerse (sujeto a cualquier disposición de las leyes de Delaware) fuera del Estado de Delaware en tal lugar o lugares como sean designados de tiempo en tiempo por la Directiva o en los estatutos de la Corporación. La elección de los directores no necesita hacerse mediante papeleta de votación a menos que los estatutos de la Corporación así lo especifiquen.

ARTÍCULO VIII

Sección 1. Limitación de la Responsabilidad del Director. Un director de la Corporación no será personalmente responsable ante la Corporación ni sus accionistas por daños monetarios por incumplimiento con sus obligaciones fiduciarias como director, excepto por responsabilidad (i) por cualquier incumplimiento del deber del director de lealtad a la Corporación o sus accionistas, (ii) por actos u omisiones no realizados de buena fe o que involucran mala conducta intencional o una violación a sabiendas de la ley, (iii) de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, según la misma existe o puede en lo sucesivo ser enmendada, o (iv) por cualquier transacción de la cual el director sacó un beneficio personal inapropiado. Si la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware se enmienda para autorizar la futura eliminación o limitación de la responsabilidad de los directores, entonces la responsabilidad de un director de la Corporación – además de la limitación a responsabilidad personal aquí dispuesta – se limitará a la máxima medida permitida por la modificada Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware. Ninguna enmienda o derogación de este Artículo VIII se aplicará o tendrá efecto en la

responsabilidad o supuesta responsabilidad por cualquier acto u omisión de dicho director que hubiere ocurrido antes de dicha enmienda o derogación

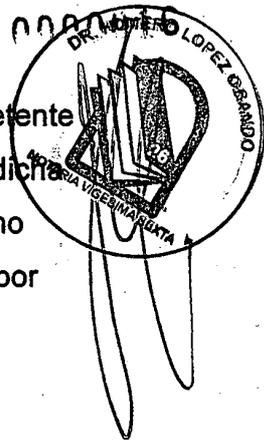


Sección 2. Indemnización y seguro.

- (a) **Derecho a indemnización.** Cada persona que fue o es involucrada o está bajo amenaza de ser involucrada en cualquier acción, juicio o proceso, ya sea civil, criminal, administrativo o investigativo (en lo sucesivo "acción") por el hecho de que él o ella, o una persona a quien representa legalmente, es o fue un director o funcionario de la Corporación o es o estuvo actuando a pedido de la Corporación, como director, funcionario, empleado o agente de otra corporación o de una sociedad, empresa conjunta, fiduciaria, u otro emprendimiento, incluyendo servicio con relación a planes de beneficio de empleados, ya sea que la base de dicha acción sea una supuesta acción en su papel oficial como director, funcionario, empleado o agente, deberá ser indemnizado y sin perjuicio por parte de la Corporación a la máxima capacidad permitida bajo la ley del Estado de Delaware, conforme existe o pueda ser cambiada en el futuro (pero, en caso de dicho cambio, sólo en la medida que dicho cambio permita a la Corporación brindar un mayores derechos de indemnización que los que dicha ley permite a la Corporación brindar antes de dicho cambio), excepto si es prohibido de otra manera específicamente por el párrafo (b) a continuación contra todos los gastos, responsabilidad y pérdidas (incluyendo los honorarios de abogados, sentencias, multas, impuestos al consumo ERISA o multas y sumas pagadas o a ser pagadas al momento de liquidación) que hayan sido razonablemente incurridas o sufridas por dicha persona en relación con la misma y dicha indemnización debe continuar como a una persona que ha dejado de ser un director, funcionario, empleado o agente y redundará en beneficio de sus herederos, albacea, administradores; siempre y cuando, que excepto la disposición en el párrafo (c) del presente con respecto a acciones que buscan aplicar derechos a indemnización, la Corporación deberá indemnizar a cualquier persona que busque indemnización en relación con una acción (o parte de la misma) iniciada por dicha persona solo si dicha acción (o parte de la

misma) fue autorizada por la Directiva de la Corporación. El derecho a indemnización otorgado en esta Sección 2 deberá ser un derecho bajo contrato y deberá incluir el derecho a ser pagado por la Corporación los gastos incurridos en la defensa de cualquier acción de ese tipo anticipadamente de su disposición final. Siempre y cuando, sin embargo, que el pago de dichos gastos incurridos por un director o funcionario en su papel como director o funcionario (y no en cumplimiento de ningún otro papel) en el cual el servicio fue o es brindado por dicha persona mientras un director o funcionario, incluyendo sin limitación, servicio a un plan de beneficios de empleados, anticipadamente a la disposición final a una acción, deberá hacerse solo a la entrega a la Corporación de un compromiso, por o en representación de dicho director o funcionario, de restituir todas las sumas dadas como anticipo si finalmente se determina mediante decisión final de una corte competente u otra adjudicación final, que dicho director o funcionario no tiene derecho a ser indemnizado bajo esta Sección o de otra manera.

- (b) Limitación sobre la Indemnización. No obstante lo dispuesto en el párrafo (a) de esta Sección 2, la Corporación no deberá indemnizar a ninguna persona con respecto a ninguna de las siguientes situaciones:
- (i) remuneración pagada a dicha persona si se determinara por medio de una decisión final de una corte competente u otra adjudicación final que dicha remuneración fue en violación de la ley; o (ii) cualquier contabilidad de las ganancias obtenidas de la compra o venta por parte de esa persona de títulos de la Corporación comprendidos dentro del significado de la Sección 15(b) de la Ley de Bolsa de Valores de 1934 y sus enmiendas o por disposiciones similares de cualquier ley estatutaria federal, estatal o local; o (iii) acciones causadas o a las que contribuyó la deshonestidad de dicha persona, si una decisión final por una corte competente u otra adjudicación final adversa a dicha persona establece que actos de deshonestidad activa y deliberada fueron cometidos o intentados por dicha persona con un propósito verdaderamente deshonesto y con premeditación y fueron factor material para la adjudicación; o (iv) acciones basadas o atribuibles a dicha persona que hubiere ganado cualquier beneficio personal o ventaja a la cual no tenía



derecho, en el caso de que una decisión final por una corte competente u otra adjudicación final adversa a dicha persona establezca que dicha persona efectivamente obtuvo dicha ganancia o ventaja a la cual no tenía derecho; o (v) cualquier asunto en el cual una decisión final por una corte competente u otra adjudicación final determine que la indemnización es contraria a la ley.

(c) Derecho del Demandante de entablar juicio. Si una pretensión de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección 2 no se paga en su totalidad por la Corporación dentro de sesenta días después de que un reclamo por escrito ha sido recibido por la Corporación - excepto en caso de un reclamo por gastos incurridos en la defensa de una acción anticipadamente de su disposición final, in cuyo caso el período aplicable es de veinte días - el demandante puede en cualquier momento posterior presentar un juicio contra la Corporación a fin de cobrar la suma impaga de la demanda y, de tener éxito en la totalidad o en parte, el demandante también tendrá derecho a que se le pague los gastos de representación legal por este reclamo. Se considerará una defensa a cualquier acción de ese tipo (que no fuere una acción planteada para ejecutar una demanda por gastos incurridos en la defensa de una acción anticipadamente de su disposición final en la que el compromiso necesario ha sido ofrecido a la Corporación) que de conformidad con las cláusulas (i), (ii), (iii), (iv) o (v) del párrafo (b) de esta Sección 2, la Corporación no está obligada a indemnizar al demandante por la suma demandada, pero el peso de probar dicha defensa recae en la Corporación. Ni que la Corporación (incluyendo su Directiva, asesores legales independientes, o sus accionistas) no hubiera llegado a una conclusión antes del inicio de dicha acción de que la indemnización del demandante es apropiada bajo las circunstancias, ni una decisión por parte de la Corporación (incluyendo su Directiva, asesores legales independientes, o sus accionistas) de que la indemnización no es apropiada bajo las circunstancias constituirá una defensa a la acción o creará una presunción de que la indemnización no es apropiada bajo las circunstancias.

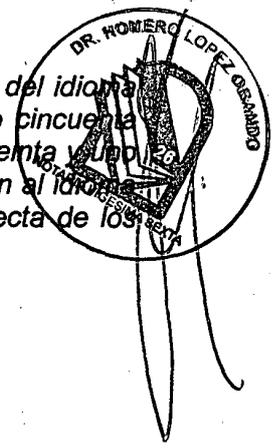
- (d) No exclusividad de Derechos. El derecho a indemnización y el pago de gastos incurridos en la defensa de una acción por adelantado de su disposición final otorgada en esta Sección no será exclusiva de ningún otro derecho que ninguna persona pueda tener o en lo sucesivo adquirir bajo cualquier ley, provisión del Certificado de Incorporación, estatuto, acuerdo, voto de accionistas o directores no interesados o de otra manera.
- (e) Seguro. La Corporación puede mantener un seguro, a su costo, para protegerse a si misma y a cualquier director, funcionario, empleado o agente de la Corporación o de otra corporación, sociedad, empresa conjunta, fiduciaria u otro emprendimiento contra dichos gasto, responsabilidad o pérdida, ya sea o no posible para la Corporación el indemnizar a dicha persona por tal gasto, responsabilidad o pérdida de conformidad con la Ley General de Corporaciones de Delaware o de otra manera.
- (f) Indemnización de Empleados y Agentes de la Corporación. La Corporación puede, hasta el límite autorizado de tiempo en tiempo por la Directiva, otorgar derechos de indemnización y a ser pagado por la Corporación por el gasto incurrido en la defensa de cualquier acción por adelantado de su disposición final, a cualquier empleado o agente de la Corporación, hasta el máximo permitido por las disposiciones de esta Sección 2 con relación a la indemnización y avances por gastos de directores y funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO IX

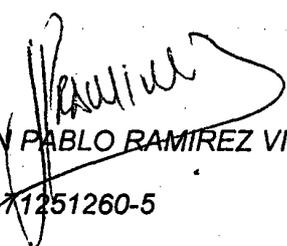
La Corporación se reserva el derecho de enmendar, alterar, cambiar o derogar cualquier disposición contenida en este Certificado de Incorporación en la manera en que ahora o posteriormente esté mandado por la ley, y todos los derechos conferidos a los accionistas por el presente se otorgan con sujeción a esta provisión.

000017

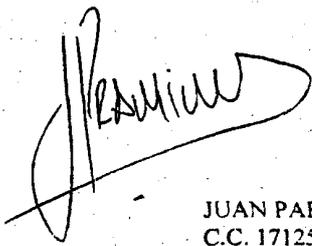
RAZÓN DE LA TRADUCCIÓN: Yo, Juan Pablo Ramírez Viteri, conocedor del idioma inglés y conforme me lo faculta el artículo veinticuatro de la Ley número cincuenta publicada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y nueve del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, manifiesto que la traducción al idioma Castellano de los documentos que anteceden son una versión fiel y correcta de los documentos originales.



Quito D.M., hoy día veintiséis de enero de 2011.


JUAN PABLO RAMIREZ VITERI
CC 171251260-5

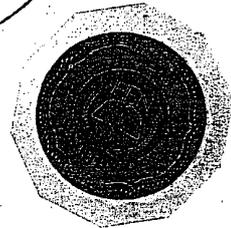
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA: En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **DIEZ Y SIETE (17) de FEBRERO del dos mil once**, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el señor **JUAN PABLO RAMIREZ VITERI**, portador de la cédula de identidad número 171251260-5, por sus propios derechos; bien instruido por mí, sobre el objeto y resultados del reconocimiento de firma.- El compareciente declara ser mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contraer derechos y obligaciones; juramentado que fue en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio; dice y manifiesta que la firma y rúbrica estampada en la **TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO DEL IDIOMA INGLES AL CASTELLANO**; que antecede; es la misma que utiliza en todos sus actos, tanto públicos como privados.- Leída que le fue en su integridad la presente acta por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe, de conformidad con el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial.- El presente reconocimiento no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna esta Notaría.- Se archiva copia.-



JUAN PABLO RAMIREZ VITERI
C.C. 171251260-5

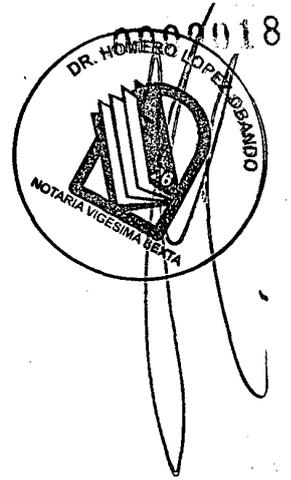
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la **FOTOCOPIA** que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
en: 17 fojas (as).
Quito, a **21 FEB. 2011**

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

STATE OF NEBRASKA
SECRETARY OF STATE



APOSTILLE

(*Convention de La Haye du 5 octobre 1961*)

1. Country: *United States of America*

This public document

2. has been signed by TIMOTHY J HALLETT

3. acting in the capacity of General Notary

4. bears the seal/stamp of TIMOTHY J HALLETT

CERTIFIED

5. at *Lincoln, Nebraska*

6. the 28th day of January, 2011

7. by *John A. Gale, Secretary of State*

8. No. **172761**

9. Seal/stamp



10. Signature :

John A. Gale
Secretary of State

AFFIDAVIT OF MATTHEW E. NELSON
(CONSENT AND RESOLUTION)

STATE OF NEBRASKA)
) SS.
COUNTY OF DOUGLAS)

I, Matthew E. Nelson, after being duly sworn and cautioned states as follows:

1. My name is Matthew E. Nelson. I am over eighteen (18) years of age and under no legal disability. I am competent to attest to the matters set forth herein and have personal knowledge of the facts attested to herein.

2. I am Senior Vice President of Sales for Election Systems & Software, Inc. ("ES&S"), a manufacturer and developer of election equipment and software and provider of voting system implementation and related services to government jurisdictions and other entities throughout the world.

3. I am personally familiar with the documents set forth below, true, accurate and complete originals of which are attached hereto as corresponding Exhibit(s). I do hereby declare and certify that the documents set forth below are true, accurate and complete originals.

- Exhibit A – Consent and Resolution for Election Systems & Software, Inc. dated January 28, 2011 (Translated in Spanish)

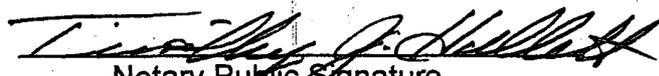
FURTHER AFFIANT SAYETH NAUGHT.

Dated this 28th day of January 2011.



MATTHEW E. NELSON

The foregoing instrument was acknowledged before me this 28th day of January 2011 by Matthew E. Nelson, Senior Vice President of Sales of Election Systems & Software, Inc., a Delaware corporation, on behalf of corporation.



Notary Public Signature

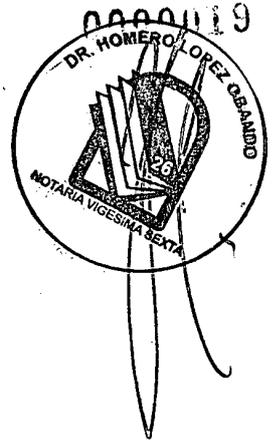


EXHIBIT A

ESPACIO EN
BLANCO

**Consent and Resolution for Election Systems & Software, Inc. dated January 28, 2011
(Translated in Spanish)**

ESPACIO EN
BLANCO

**CONSENTIMIENTO DE LA MAYORÍA DE ACCIONISTAS
DE
ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.**

Los suscribientes propietarios de la mayoría de las acciones emitidas y pendientes de las acciones comunes y Series A de las acciones preferidas de Election Systems & Software, Inc. (la "Corporación"), dan su consentimiento, de conformidad a la Ley General de Sociedades de Delaware, para la adopción y por lo tanto adopta la siguiente Resolución, y la declara en plena vigencia y efecto como fue aprobada en una reunión anual de Accionistas de la Corporación.

RESOLUCION

1. Abrir una Sucursal con un capital social igual a Dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2000,00) en la República del Ecuador e inscribirla en los organismos correspondientes, a fin de realizar sus actividades en Ecuador, con respeto a las leyes de tal país.
2. Inscribirla en la Superintendencia de Compañías y/o otros organismos competentes y de cumplir todas las acciones necesarias para los objetivos antes dichos.
3. Realizar a través de la citada Sucursal las actividades en el territorio ecuatoriano a las cuales se dedica la casa matriz conforme a su legislación.
4. Nombrar a la sociedad FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., Apoderada General de ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC, en Ecuador, con poderes suficientes para efectuar las siguientes acciones:
 - a) Administrar la Sucursal según las disposiciones de la legislación ecuatoriana;
 - b) Representar la Sucursal ante cualquier tribunal civil, administrativo, fiscal, colegio arbitral en Ecuador y promover cualquier acción que crea conveniente y necesaria en el interés de la Sucursal, sea como actor o demandado;
 - c) Efectuar depósitos de dinero, acciones o títulos valores de cualquier especie en una o mas cuentas corrientes o depósitos de otro tipo, en bancos públicos o privados a su elección;
 - d) Abrir y cerrar cuentas bancarias de la Sucursal, con el poder de emitir cheques, hacer depósitos, recibir las sumas de los cheques cobrados o recibidos por la Sucursal, comprar y vender en moneda extranjera, recibir y efectuar transferencias de y hacia el exterior, en cualquier moneda;
 - e) Representar la Sucursal en todas las cuestiones relativas directamente



o indirectamente a la Superintendencia de Compañías, al Registro Mercantil al Banco Central del Ecuador, al Registro Único de Contribuyentes, etc., u oficinas nacionales, provinciales o comunales a los entes locales y autónomos, a las sociedades mixtas y a cualquier otra autoridad que pueda ser considerada sociedad publica o privada, creada o a crear;

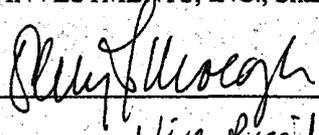
- f) Conferir, aceptar, suscribir y firmar todo tipo de actas privadas y publicas necesarias o pertinentes a fin del cumplimiento de las actas autorizadas con la presente deliberación;
- g) Establecer o cambiar el domicilio de la Sucursal en Ecuador;
- h) Realizar todas aquellas actas o negocios que sean inherentes a la representación legal de ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC., y de la Sucursal en Ecuador.

Adicionalmente se confiere un poder especial en favor de las Doctoras María Rosa Fabara Vera, Mariana Villagómez, y Doctor Diego Mario Ramírez Mesec, para que individual o conjuntamente, procedan a realizar lo siguiente:

- a) Todo lo necesario para inscribir, y registrar la Sucursal en Ecuador.
- b) Firmar y suscribir cualquier acta, publica o privada que sea necesaria.
- c) Representar a la Sociedad frente a cualquier autoridad administrativa, judicial o fiscal y frente a todos los entes gubernativos en los cuales sea necesario realizar acciones a fines de registrar a la Sucursal en Ecuador.
- d) Aceptar y recibir notificaciones, efectuar todo tipo de peticiones, requerimientos.
- e) solicitudes, de cualquier tipo de práctica o proceso en el cual la sucursal sea parte, en relación con la constitución e inscripción de la Sucursal en Ecuador.

Este consentimiento y la resolución puede ser ejecutado en múltiples y las contrapartes en su conjunto constituyen la totalidad se.

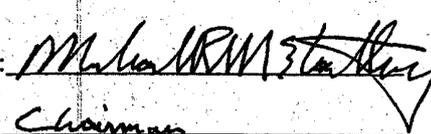
WORLD INVESTMENTS, INC., Shareholder

By: 

Its: Vice President

1-28-11

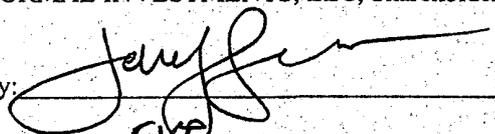
MCCARTHY GROUP, INC., Shareholder

By: 

Its: Chairman

1/28/11

NORMAL INVESTMENTS, LLC, Shareholder

By: 

Its: EVP

1-28-11

ESPACIO EN
MANGON

ESTADO DE NEBRASKA
SECRETARÍA DE ESTADO

APOSTILLA
(Convención de La Haya, 5 de Octubre de 1961)

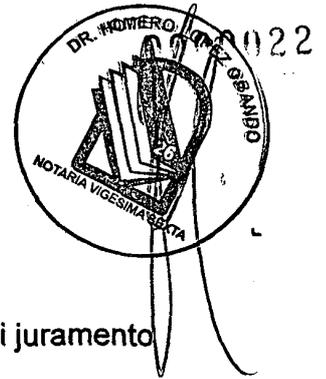
1. País: Estados Unidos de América
2. El presente documento público ha sido firmado por: **TIMOTHY J. HALLETT**
3. Actuando en calidad de: **Notario General**
4. Y está revestido del sello/timbre de: **TIMOTHY J. HALLETT**

CERTIFICADO

5. En Lincoln, Nebraska
6. El 28 de enero, 2011
7. Por: **John A. Gale, Secretario de Estado**
8. Número: **172761**
9. Sello/timbre: **(Gran Sello del Estado de Nebraska, 1867)**
10. Firma:

(Firma de John A. Gale)
Secretario de Estado

DECLARACIÓN JURADA DE MATTHEW E. NELSON
(APROBACION Y RESOLUCION)



Estado de Nebraska)
) ss.:
Condado de Douglas)

Yo, Matthew E. Nelson, después de haber prestado debidamente mi juramento y haber recibido advertencias manifiesto lo siguiente:

1. My nombre es Matthew E. Nelson. Soy mayor de dieciocho (18) años y no tengo ninguna discapacidad legal. Soy competente para declarar en relación a los temas aquí mencionados y tengo conocimiento personal de los hechos sobre los cuales atestiguo.
2. Soy Vicepresidente Senior de Ventas para Election Systems & Software, Inc. (en lo sucesivo "ES&S"), un fabricante y desarrollador de equipos y programas para elecciones y proveedor de servicios de implementación del sistema de votación y servicios relacionados a las jurisdicciones gubernamentales y otras entidades a través del mundo.
3. Yo personalmente estoy familiarizado con los documentos presentados a continuación, que son originales verdaderos, exactos y completos que están adjuntos como los Anexo(s) correspondientes. Por la presente declaro y certifico que los documentos presentados a continuación son originales verdaderos, exactos y completos.
 - Anexo A – Aprobación y Resolución para Election Systems & Software Inc., de fecha 28 de enero de 2011.

SIN MÁS QUE DECLARAR.

Fechado este 28 día de enero, 2011.

Firma ilegible de Matthew E. Nelson
Matthew E. Nelson

El instrumento que antecede fue reconocido ante mi este 28 día de enero, 2011 – a nombre de la corporación - por Matthew E. Nelson, Vicepresidente Senior de Ventas de Election Systems & Software, Inc., una corporación de Delaware.

Firma ilegible de Timothy J. Hallett
Firma del Notario Público

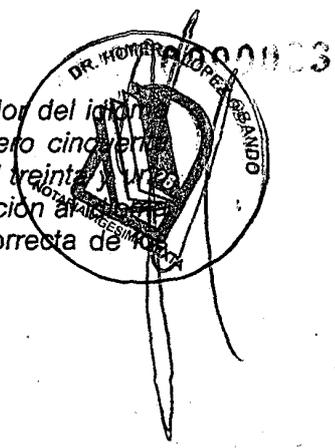
ANEXO A

**ESPACIO EN
BLANCO**

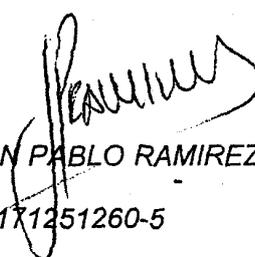
**Aprobación y Resolución para Election Systems & Software, Inc., con
fecha 28 de enero, 2011.
(Traducido en Español)**

**ESPACIO EN
BLANCO**

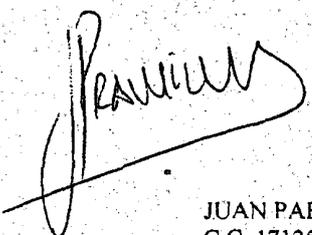
RAZÓN DE LA TRADUCCIÓN: Yo, Juan Pablo Ramírez Viteri, conocedor del idioma inglés y conforme me lo faculta el artículo veinticuatro de la Ley número cinco publicada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y nueve del treinta y tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, manifiesto que la traducción al idioma Castellano de los documentos que anteceden son una versión fiel y correcta de los documentos originales.



Quito D.M., hoy día veintiséis de enero de 2011.


JUAN PABLO RAMIREZ VITERI
CC-171251260-5

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA: En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **DIEZ Y SIETE (17) de FEBRERO del dos mil once**, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el señor **JUAN PABLO RAMIREZ VITERI**, portador de la cédula de identidad número **171251260-5**, por sus propios derechos; bien instruido por mí, sobre el objeto y resultados del reconocimiento de firma.- El compareciente declara ser mayor de edad, de estado civil soltero; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contraer derechos y obligaciones; juramentado que fue en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio; dice y manifiesta que la firma y rúbrica estampada en la **TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO DEL IDIOMA INGLES AL CASTELLANO**; que antecede; es la misma que utiliza en todos sus actos, tanto públicos como privados.- Leída que le fue en su integridad la presente acta por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe, de conformidad con el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial.- El presente reconocimiento no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna esta Notaría.- Se archiva copia.-



JUAN PABLO RAMIREZ VITERI
C.C. 171251260-5

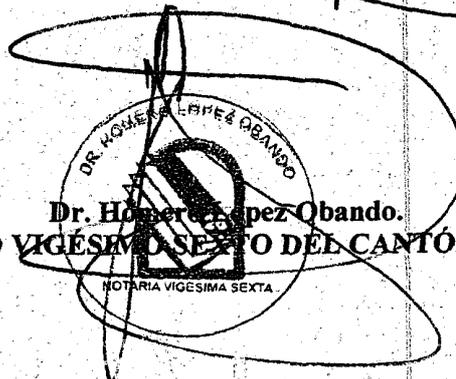
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la **FOTOCOPIA** que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

en **2** folios útiles (es).

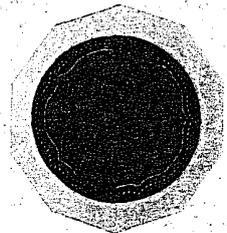
Quito, a **2** FEB. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
DEL CANTÓN QUITO



Dr. Homero Lopez Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

NOTARIA VIGESIMA SEXTA



0000024



STATE OF NEBRASKA

SECRETARY OF STATE

APOSTILLE

(*Convention de La Haye du 5 octobre 1961*)

1. Country: *United States of America*

This public document

2. has been signed by TIMOTHY J HALLETT

3. acting in the capacity of General Notary

4. bears the seal/stamp of TIMOTHY J HALLETT

CERTIFIED

5. at *Lincoln, Nebraska*

6. the 28th day of January, 2011

7. by *John A. Gale, Secretary of State*

8. No. **172757**

9. Seal/stamp



10. Signature:

John A. Gale
Secretary of State

**AFFIDAVIT OF MATTHEW E. NELSON
(CERTIFICATION OF GOOD STANDING)**

STATE OF NEBRASKA)
) SS.
COUNTY OF DOUGLAS)

I, Matthew E. Nelson, after being duly sworn and cautioned states as follows:

1. My name is Matthew E. Nelson. I am over eighteen (18) years of age and under no legal disability. I am competent to attest to the matters set forth herein and have personal knowledge of the facts attested to herein.

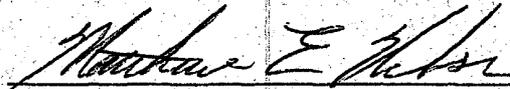
2. I am Senior Vice President of Sales for Election Systems & Software, Inc. ("ES&S"), a manufacturer and developer of election equipment and software and provider of voting system implementation and related services to government jurisdictions and other entities throughout the world.

3. I am personally familiar with the documents set forth below, true, accurate and complete originals of which are attached hereto as corresponding Exhibit(s). I do hereby declare and certify that the documents set forth below are true, accurate and complete originals.

- Exhibit A – Certificate of Good Standing for Election Systems & Software, Inc. signed by the Secretary of State for the State of Delaware dated January 25, 2011

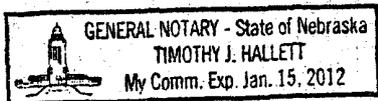
FURTHER AFFIANT SAYETH NAUGHT.

Dated this 28th day of January 2011.



MATTHEW E. NELSON

The foregoing instrument was acknowledged before me this 28th day of January, 2011 by Matthew E. Nelson, Senior Vice President of Sales of Election Systems & Software, Inc., a Delaware corporation, on behalf of corporation.





Notary Public Signature

0000025

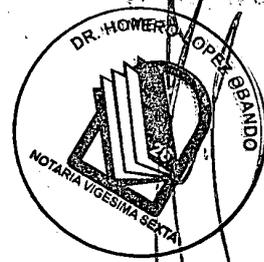


EXHIBIT A

**ESPACIO EN
BLANCO**

**Certificate of Good Standing for Election Systems & Software, Inc. signed by the
Secretary of State for the State of Delaware dated January 25, 2011**

**ESPACIO EN
BLANCO**

Delaware

PAGE 1

The First State

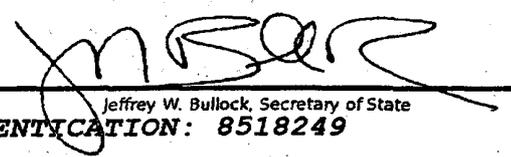
I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC." IS DULY INCORPORATED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL CORPORATE EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE TWENTY-FIFTH DAY OF JANUARY, A.D. 2011.



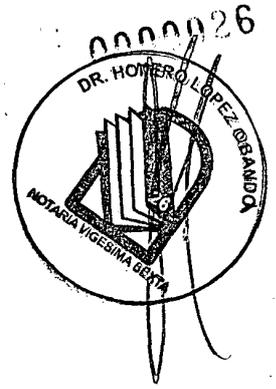
2158739 8300

110076554

You may verify this certificate online
at corp.delaware.gov/authver.shtml


Jeffrey W. Bullock, Secretary of State
AUTHENTICATION: 8518249

DATE: 01-25-11



ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la **FOTOCOPIA** que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
en: *[Handwritten]* .fotocopia (es).
Quito, a **2 FEB. 2011**

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
DEL CANTON QUITO



[Large handwritten signature]

ESTADO DE NEBRASKA
SECRETARÍA DE ESTADO

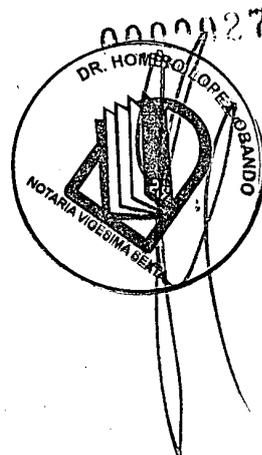
APOSTILLA
(Convención de La Haya, 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
2. El presente documento público ha sido firmado por: **TIMOTHY J. HALLETT**
3. Actuando en calidad de: **Notario General**
4. Y está revestido del sello/timbre de: **TIMOTHY J. HALLETT**

CERTIFICADO

5. En Lincoln, Nebraska
6. El 28 de enero, 2011
7. Por: **John A. Gale, Secretario de Estado**
8. Número: **172757**
9. Sello/timbre: **Gran Sello del Estado de Nebraska, 1867**
10. Firma:

(Firma de John A. Gale)
Secretario de Estado



DECLARACIÓN JURADA DE MATTHEW E. NELSON
(CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN)

Estado de Nebraska)
) ss.:
Condado de Douglas)

Yo, Matthew E. Nelson, después de haber prestado debidamente mi juramento y haber recibido advertencias manifiesto lo siguiente:

1. My nombre es Matthew E. Nelson. Soy mayor de dieciocho (18) años y no tengo ninguna discapacidad legal. Soy competente para declarar en relación a los temas aquí mencionados y tengo conocimiento personal de los hechos sobre los cuales atestigo.
2. Soy Vicepresidente Senior de Ventas para Election Systems & Software, Inc. (en lo sucesivo "ES&S"), un fabricante y desarrollador de equipos y programas para elecciones y proveedor de servicios de implementación del sistema de votación y servicios relacionados a las jurisdicciones gubernamentales y otras entidades a través del mundo.
3. Yo personalmente estoy familiarizado con los documentos presentados a continuación, que son originales verdaderos, exactos y completos que están adjuntos como los Anexo(s) correspondientes. Por la presente declaro y certifico que los documentos presentados a continuación son originales verdaderos, exactos y completos.
 - Anexo A – Certificado de Solvencia y Vigencia de Election Systems & Software Inc., firmados por el Secretario de Estado para el Estado de Delaware el 25 de enero de 2011.

SIN MÁS QUE DECLARAR.

Fecha este 28 día de enero, 2011.

Firma ilegible de Matthew E. Nelson
Matthew E. Nelson

El instrumento que antecede fue reconocido ante mi este 28 día de enero, 2011 – a nombre de la corporación - por Matthew E. Nelson, Vicepresidente Senior de Ventas de Election Systems & Software, Inc., una corporación de Delaware.

Firma ilegible de Timothy J. Hallett
Firma del Notario Público

Sello de NOTARIO GENERAL – Estado de Nebraska
TIMOTHY J. HALLETT

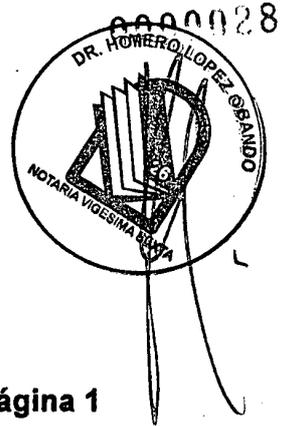
Mi comisión expira el 15 de enero, 2012

ANEXO A

ESPACIO EN
BLANCO

**Certificado de Solvencia y Vigencia para Election Systems & Software,
Inc., firmado por el Secretario de Estado del Estado de Delaware, con
fecha 25 de enero, 2011.**

ESPACIO EN
BLANCO



Delaware
El Primer Estado

Página 1

Yo, Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por la presente certifico que "Election Systems & Software, Inc.", está debidamente incorporada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y goza de un estatus de Solvencia y Vigencia y tiene existencia legal ante los registros de esta Oficina, al veinticinco de enero, A. D. 2000.

Firma ilegible
Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado
AUTENTICACIÓN: 8518249

Fecha: 25 de enero, 2011

*[sello de la Secretaría de Estado
1776 DELAWARE 1970]*

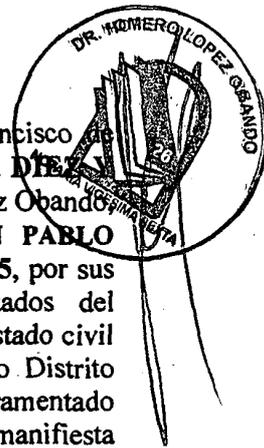
2158739 8300
110076554

*Usted puede verificar este certificado por internet en:
Corp.delaware.gov/authver.shtml*

RAZÓN DE LA TRADUCCIÓN: Yo, Juan Pablo Ramírez Viteri, conocedor del idioma inglés y conforme me lo faculta el artículo veinticuatro de la Ley número cincuenta publicada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y nueve del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, manifiesto que la traducción al idioma Castellano de los documentos que anteceden son una versión fiel y correcta de los documentos originales.

Quito D.M., hoy día veintiséis de enero de 2011.


JUAN PABLO RAMIREZ VITERI
CC 171251260-5



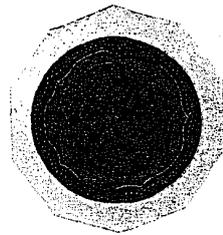
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA: En la ciudad de San Francisco Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **DIE SIETE (17) de FEBRERO del dos mil once**, ante mí Doctor Homero López Obando Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el señor **JUAN PABLO RAMIREZ VITERI**, portador de la cédula de identidad número 171251260-5, por sus propios derechos; bien instruido por mí, sobre el objeto y resultados del reconocimiento de firma.- El compareciente declara ser mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contraer derechos y obligaciones; juramentado que fue en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio; dice y manifiesta que la firma y rúbrica estampada en la **TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO DEL IDIOMA INGLES AL CASTELLANO**; que antecede; es la misma que utiliza en todos sus actos, tanto públicos como privados.- Leída que le fue en su integridad la presente acta por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe, de conformidad con el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial.- El presente reconocimiento no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna esta Notaría.- Se archiva copia.-

JUAN PABLO RAMIREZ VITERI
C.C. 171251260-5

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la **FOTOCOPIA** que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

en: Pags: **util (es)**
Quito, a **27 FEB 2011**

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171251260-5

RAMIREZ VITERI JUAN PABLO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

31 AGOSTO 1985

003 F 0148 01484 M

PICHINCHA/ QUITO

SANZALEZ SUREZ 1990




EQUATORIANA***** E333312222

COLETO ESTUDIANTE

PRIMARIA JUAN CARLOS ALBERTO RAMIREZ M

MARTA SANCHE VITERI CHIRIBOGA

QUITO 09/09/2007

13747209

REN 2490566



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICACION DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 11-Abril-2009

108-0308 1712512605

RAMIREZ VITERI JUAN PABLO

PICHINCHA QUITO
PICHINCHA CANTON
CHAMPICREZ ZONA
PARROQUIA



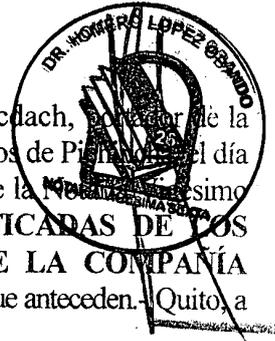
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a
21 FEB 2011

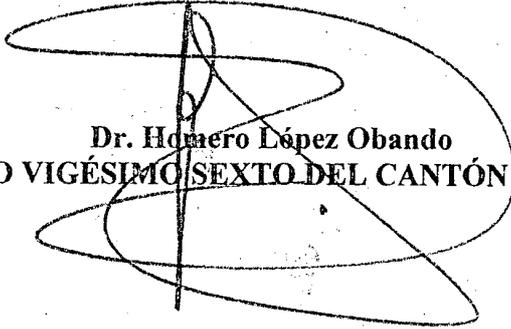
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Abogado Andrés Becdach, poseedor de la matrícula profesional numero once mil quinientos setenta del Colegio de Abogados de Pí... el día de hoy en cincuenta y dos fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo **LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS CONCERNIENTES A LA DOMICIALIZACION DE LA COMPAÑÍA ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.;** y, **MAS DOCUMENTOS** que anteceden. - Quito, a veintiuno de Febrero del dos mil once.-

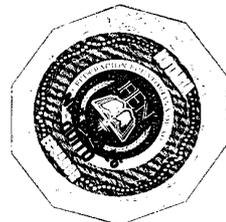
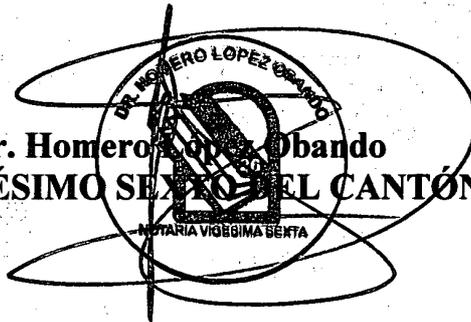


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Se Protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Sexta a mi cargo, en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la **PROTOCOLIZACION DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS CONCERNIENTES A LA DOMICIALIZACION DE LA COMPAÑÍA ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.;** y, **MAS DOCUMENTOS**, firmada y sellada en Quito, a los veintiún días del mes de Febrero del dos mil once.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA...



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000031

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

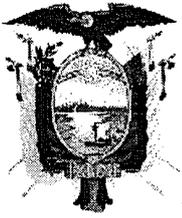
ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.11.1094, dictada el 04 de Marzo del 2011, por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el poder otorgado a través del Representante Legal de la compañía, a favor de FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana.- Tome nota al margen de los documentos mencionados anteriormente, constantes en la protocolización, de fecha 21 de Febrero del 2011, para los fines legales consiguientes.- Quito, a diez de Marzo del dos mil once.- (JC)

Dr. Byron Escobedo García.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



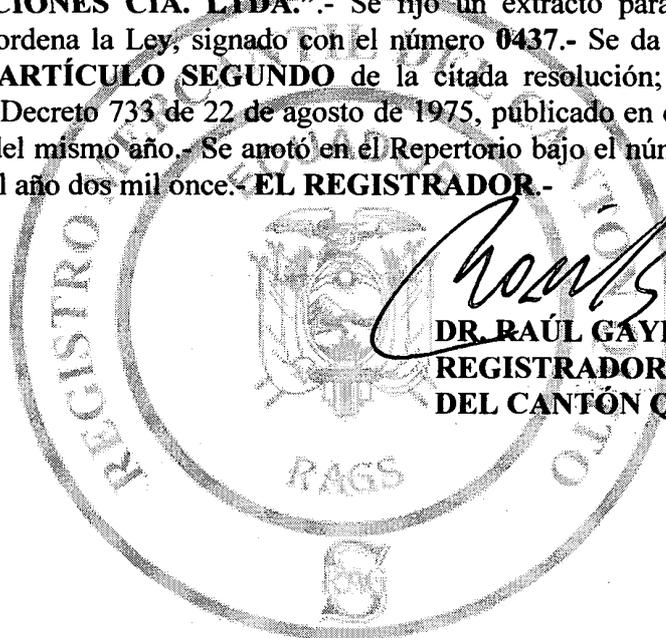
NOTARIA VIGESIMA SEXTA



0000032

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. MIL NOVENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 04 de marzo de 2.011, bajo el número **0768** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones (2) efectuadas el veintiuno de febrero de dos mil once y de la Escritura Pública otorgada el veinticinco de febrero del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la Compañía Extranjera "**ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.**" y del **PODER** conferido a favor de la Compañía "**FYC REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.**".- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0437**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010682**.- Quito, a once de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

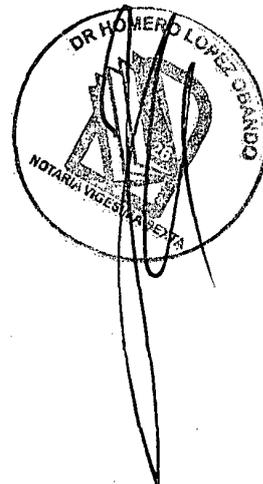


RG/mn.-





FABARA & COMPAÑÍA
ABOGADOS



Quito D.M., 21 de febrero de 2011

Señor Doctor
Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
En su despacho

Señor Notario:

Agradeceré se sirva proceder con la protocolización del Poder General otorgado por la compañía **ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.**, a favor de la compañía **FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

Seguro de contar con su gentil atención a la presente solicitud, me suscribo.

Atentamente,

AB. ANDRÉS BECDACH
ABOGADO-INSCRIPCIÓN No. 11570 C.A.P.

STATE OF NEBRASKA
SECRETARY OF STATE

/ APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

This public document

2. has been signed by TIMOTHY J HALLETT

3. acting in the capacity of General Notary

4. bears the seal/stamp of TIMOTHY J HALLETT

CERTIFIED

5. at *Lincoln, Nebraska*

6. the 28th day of January, 2011

7. by *John A. Gale, Secretary of State*

8. No. **172759**

9. Seal/stamp



10. Signature :

John A. Gale

Secretary of State

PODER GENERAL

**OTORGADO POR:
ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE INC.**

**A FAVOR DE:
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

PRIMERA.- COMPARECIENTE.-

El/la señor(a/ita) Thomas F. O'Brien en su calidad de CFO y como tal Representante Legal de ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC., una sociedad constituida al amparo de las leyes del Estado de Delaware con domicilio principal en la ciudad de Omaha, Nebraska (en adelante "MANDANTE").- El compareciente es nacional de Estados Unidos de América, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Omaha, Nebraska, portador del Pasaporte de Estados Unidos 471899209, hábil para contratar y obligarse y quien actúa por los derechos que representa.

SEGUNDA.- PODER GENERAL.-

El/la señor(a/ita) Thomas F. O'Brien, a nombre y en representación de la MANDANTE, en forma libre y voluntaria otorga Poder General y nombra por el presente a la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDATARIA"; como Apoderada General, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que a nombre y representación de la compañía ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC., intervenga judicial y extrajudicialmente para cuidar sus derechos e intereses, conteste las demandas que se llegasen a plantear en su contra, cumpla las obligaciones contraídas y, realice todos los actos, contratos y negocios jurídicos, que tengan relación con el objeto social y negocios de la MANDANTE, que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio ecuatoriano, por tratarse de un mandato general. La MANDATARIA, a nombre de la MANDANTE, podrá realizar y celebrar todos los actos y contratos que se requieran ante las entidades, autoridades y/o personas que ejerzan o no jurisdicción, especialmente, ante las de orden administrativo y judicial, pues está investido de las más amplias

GENERAL POWER OF ATTORNEY

**GRANTED BY:
ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE INC.**

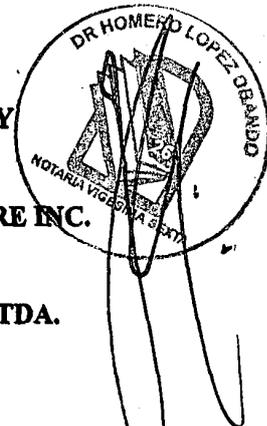
**TO:
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

FIRST.- APPEARER.-

Mr. Thomas F. O'Brien in his capacity as CFO and as such Legal Representative of ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE INC., a company established under the laws of the State of Delaware with main domicile in the city of Omaha, Nebraska (hereinafter "PRINCIPAL").- The appearer is a national of the United States of America, of legal age, resident of Omaha, Nebraska, with United States Passport 471899209, able to execute contracts and assume obligations, acting in his capacity and for the rights he represents.

SECOND.- GENERAL POWER OF ATTORNEY.-

Mr. Thomas F. O'Brien, in name and on behalf of the PRINCIPAL, freely and voluntarily hereby grants this General Power of Attorney and appoints FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., an Ecuadorian company, as "Attorney-in-fact", hereinafter also referred to as "AGENT", with full and sufficient power, as required in law, to intervene judicially and extra-judicially to protect its rights and interests, answer legal claims that may be presented against it, fulfill obligations acquired, and perform all acts, contracts and legal business that may be related to its social objects and businesses of the PRINCIPAL that may be executed, performed or have effects in Ecuadorian territory, for it is a general power. The AGENT, in the name and on behalf of the PRINCIPAL may execute all contracts and perform all necessary acts and contracts that may be required before entities, authorities and/or persons, whether they exert or not jurisdictional powers, particularly those in the administrative and judicial spheres, for the AGENT is vested with the most ample powers conferred by law to agents and attorneys-in-fact and of those described in article forty eight of the Code of Civil Procedure of Ecuador, and therefore no public



facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios y de aquellas contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, por ello, ninguna autoridad pública o privada podrá alegar insuficiencia de poder.- La MANDATARIA podrá, a nombre y representación de la compañía ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC., dentro del territorio de la República del Ecuador, participar en precalificaciones y calificaciones, para licitaciones y concursos, presentar y ofertas y, suscribir y presentar a nombre de la MANDANTE todos los documentos necesarios para los fines antes indicados, ante las autoridades, funcionarios e instituciones públicas y privadas, de igual forma la MANDATARIA podrá ejercer las facultades antes indicadas ante personas naturales y jurídicas.-

TERCERA.- PLAZO.-

El presente poder es otorgado por plazo indefinido.-

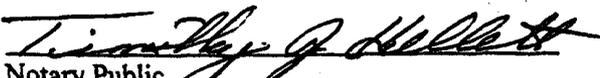
ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE INC.,

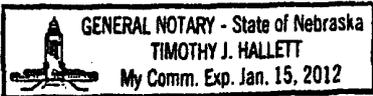
By: 
 Thomas F. O'Brien
 CFO
 Omaha, Nebraska

DATE: January 28, 2011

STATE OF NEBRASKA)
) ss:
 COUNTY OF DOUGLAS)

Lo anterior fue reconocido antes de mí este 28th de enero. 2011, Por Thomas F. O'Brien, CFO of Election Systems & Software, Inc.


 Notary Public



or private authority may claim lack of legal capacity or insufficient power. The AGENT may, in the name and on behalf of ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC., within the territory of the Republic of Ecuador, take part in pre-qualifications and qualifications for public tenders and bidding, submit bids, execute and submit on behalf of the PRINCIPAL all necessary documents for the aforementioned purposes before authorities, civil servants, public and private entities. The AGENT shall have the same powers before natural persons and legal entities.-

THIRD.- TERM.-

This power of attorney is granted for an indefinite period.-

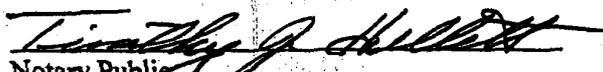
ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE INC.,

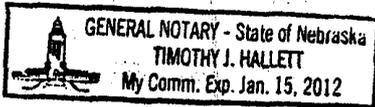
By: 
 Thomas F. O'Brien
 CFO
 Omaha, Nebraska

DATE: January 28, 2011

STATE OF NEBRASKA)
) ss:
 COUNTY OF DOUGLAS)

The foregoing was acknowledged before me this 28th of January. 2011, by Thomas F. O'Brien, CFO of Election Systems & Software, Inc.


 Notary Public





ESPACIO EN
BLANCO



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.
en: *[Signature]* folios: uno (01)
Quito, a 21 FEB. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA



[Large signature]

ESTADO DE NEBRASKA
SECRETARÍA DE ESTADO

APOSTILLA
(Convención de La Haya, 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
2. El presente documento público ha sido firmado por: **TIMOTHY J. HALLETT**
3. Actuando en calidad de: **Notario General**
4. Y está revestido del sello/timbre de: **TIMOTHY J. HALLETT**

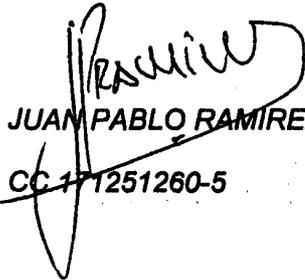
CERTIFICADO

5. En Lincoln, Nebraska
6. El 28 de enero, 2011
7. Por: **John A. Gale, Secretario de Estado**
8. Número: **172759**
9. Sello/timbre: **Gran Sello del Estado de Nebraska, 1867**
10. Firma:
(Firma de John A. Gale)
Secretario de Estado

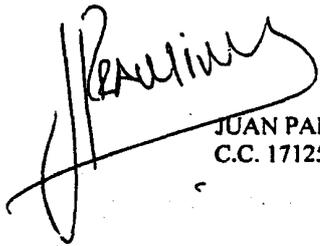
RAZÓN DE LA TRADUCCIÓN: Yo, Juan Pablo Ramírez Viteri, conocedor del idioma inglés y conforme me lo faculta el artículo veinticuatro de la Ley número cincuenta publicada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y nueve del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, manifiesto que la traducción al idioma Castellano de los documentos que anteceden son una versión fiel y correcta de los documentos originales.



Quito D.M., hoy día veintiséis de enero de 2011.


JUAN PABLO RAMÍREZ VITERI
CC 171251260-5

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA: En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **DIEZ Y SIETE (17) de FEBRERO** del dos mil once, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el señor **JUAN PABLO RAMIREZ VITERI**, portador de la cédula de identidad número **171251260-5**, por sus propios derechos; bien instruido por mí, sobre el objeto y resultados del reconocimiento de firma.- El compareciente declara ser mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contraer derechos y obligaciones; juramentado que fue en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio; dice y manifiesta que la firma y rúbrica estampada en la **TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO DEL IDIOMA INGLES AL CASTELLANO**; que antecede; es la misma que utiliza en todos sus actos, tanto públicos como privados.- Leída que le fue en su integridad la presente acta por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe, de conformidad con el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial.- El presente reconocimiento no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna esta Notaría.- Se archiva copia.-



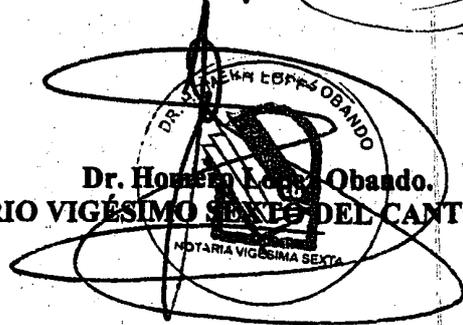
JUAN PABLO RAMIREZ VITERI
C.C. 171251260-5

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la **FOTOCOPIA** que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
en: *[Handwritten]* Quito, a **21 FEB 2011**

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO

COPIA DE CIUDADANIA No. 1712512A000

RAMIREZ VITERI JUAN PABLO
 PICHINCHA/QUITO/BERNALCABAN

31 FEBRERO 1997

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO

PICHINCHA/QUITO
 SONZALEZ SANCHEZ




ECUATORIANA

ESTUDIANTE

JUAN CARLOS ALBERTO RAMIREZ N
 MARIA SOFIA VITERI CHARLEBRA

03/07/2007

REN
 2490566



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO

ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

108-0308

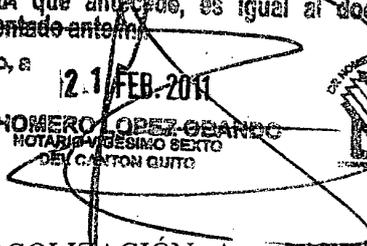
RAMIREZ VITERI JUAN PABLO



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado anteriormente.

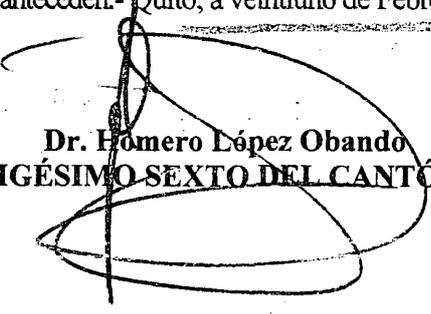
Quito, a 12.1 FEB. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO



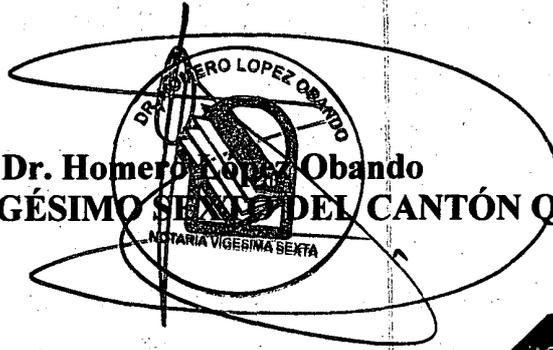

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Abogado Andrés Becdach, portador de la matrícula profesional número once mil quinientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy en siete fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo **LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC. A FAVOR DE FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.; y, MAS DOCUMENTOS** que anteceden.- Quito, a veintiuno de Febrero del dos mil once.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Se Protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Sexta a mi cargo, en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la **PROTOCOLIZACION DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC. A FAVOR DE FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA;** y, **MAS DOCUMENTOS,** firmada y sellada en Quito, a los veintiún días del mes de Febrero del dos mil once.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA...

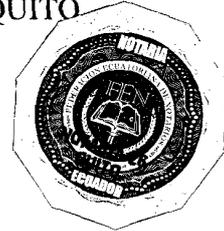


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

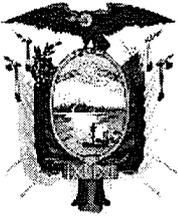
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.11.1094, dictada el 04 de Marzo del 2011, por el Doctor Marcelo Icaza Ponce; Intendente de Compañías de Quito, se resuelve CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas ; y, calificar de suficiente el poder otorgado a través del Representante Legal de la compañía, a favor de FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana.- Tome nota al margen de los documentos mencionados anteriormente, constantes en la protocolización, de fecha 21 de Febrero del 2011, para los fines legales consiguientes.- Quito, a diez de Marzo del dos mil once.- (JC)


Dr. Byron Lozano García
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



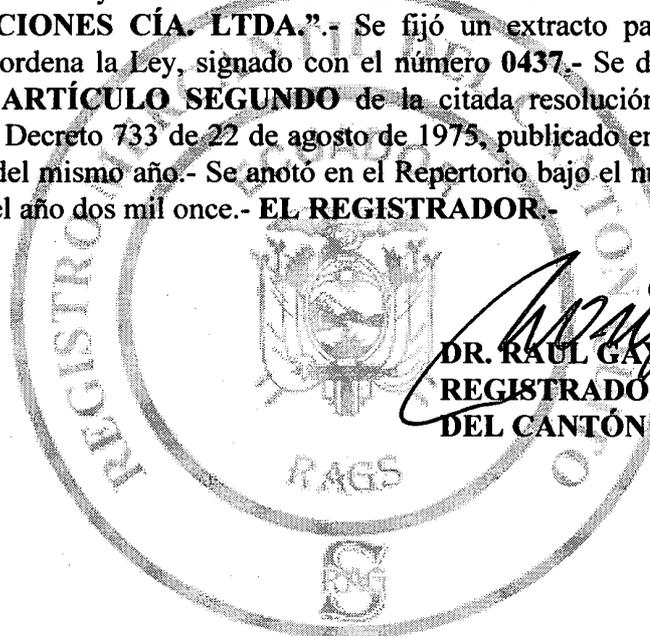
NOTARIA VIGESIMA SEXTA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. MIL NOVENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 04 de marzo de 2.011, bajo el número **0768** del Registro Mercantil, Tomo 142.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones (2) efectuadas el veintiuno de febrero de dos mil once y de la Escritura Pública otorgada el veinticinco de febrero del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN del ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la Compañía Extranjera "**ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.**" y del **PODER** conferido a favor de la Compañía "**FYC REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.**".- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0437**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010682**.- Quito, a once de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SEZAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.044

1094

DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud correspondiente, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las protocolizaciones efectuadas el 21 de febrero del 2011 (2) y en la escritura otorgada el 25 de febrero del 2011, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC., de nacionalidad estadounidense;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.044 de 4 de marzo del 2011; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante No. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Representante Legal de la compañía, a favor de FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las protocolizaciones efectuadas el 21 de febrero del 2011 (2) y escritura otorgada el 25 de febrero del 2011; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones, escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones y escritura señaladas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones y escritura antes referidas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 04 MAR 2011

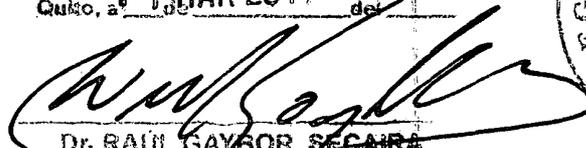
DR. MARCELO ICAZA PONCE



ANC/cmf
Tram. 8291

Con esta fecha queda INSCRITA
sente Resolución, bajo el No. 368
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142
se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1971,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año
Quito, a 1 MAR 2011 del

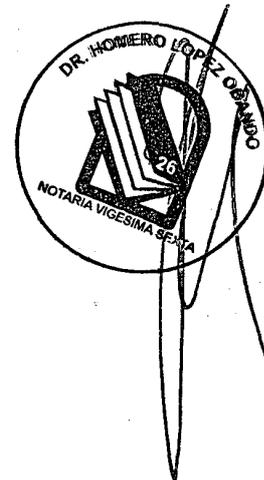



Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



ESCRITURA NÚMERO: 1430

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA

LA COMPAÑÍA

ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 4. COPIAS

R.C.

DJ. ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.

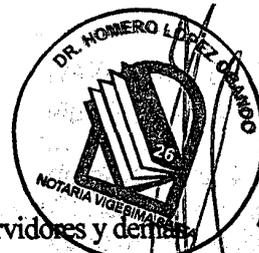
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTICINCO (25) de FEBRERO del año dos mil once**; ante mí, Doctor **Homero López Obando**, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece la señora **MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ALVAREZ**, en su calidad de **PRESIDENTE** y como tal, Representante Legal de la compañía **FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, quien a su vez comparece como **APODERADA GENERAL** de la compañía **ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.**, según se desprende de las copias certificadas del **PODER** el mismo que la compareciente declara bajo juramento fue legalmente conferido; y, del **NOMBRAMIENTO** legalmente inscrito, los mismo que se adjuntan como documentos habilitantes al presente instrumento público; bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de está escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en

esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Declaración Juramentada, cuyo tenor es el siguiente: **- PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la compañía **ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.,** debidamente representada por su Apoderada General, la compañía **FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.,** quien a su vez comparece representada por la Doctora Mariana Leonor Villagómez Álvarez, en su calidad de **Presidente** y Representante Legal, en subrogación a la Gerente General, conforme el documento que se agrega como habilitante. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Abogada, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quien de conocer doy fe, por haberme presentado su documento de identidad, cuya copia certificada se agregan a la presente escritura, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones. **- SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.-** Con los anteriores antecedentes, la compareciente por los derechos que representa de la compañía **ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.,** declara bajo juramento que: **Uno.-** La compañía Election Systems & Software, Inc, desarrollará en la República del Ecuador las siguientes actividades: a) **Diseño, implementación y certificación, así como la venta y comercialización de programas informáticos y de los elementos que se requieran para el perfecto funcionamiento de los mismos;** b) **Realización de asesorías relacionadas con informática y todos los aspectos involucrados con ella, incluidas pero no limitados a (i) definición de políticas de seguridad informática, (ii) análisis**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

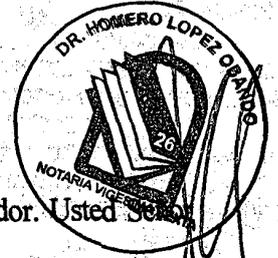


de riesgos, (iii) pruebas de vulnerabilidad, (iv) aseguramiento de servidores y demás actividades asociadas a este objeto; c) Capacitación para el manejo de soluciones informáticas en general; d) La emisión, transformación o recepción de señales, escrituras, imágenes, videos, signos, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio u otros sistemas ópticos o electromagnéticos con cubrimiento nacional o internacional pudiendo almacenar verificar, eliminar y recuperar datos; e) La prestación del servicio de educación técnica especializada en el ramo de los computadores y de todo hardware y software relacionado con estos, sin que ello signifique actividades de educación superior; f) Edición y publicación de libros, revistas y folletos, boletines informativos e impresos de carácter científico, cultural o educativo entre otros; g) Fabricar, ensamblar, instalar, conectar a redes, preparar, realizar mantenimiento, vender, comprar, importar, exportar, arrendar, alquilar y distribuir cualquier elemento de computación incluidos hardware, periféricos, piezas y partes de cualquier tipo de equipos o sistemas de cómputo y software; h) La programación de sistemas listos para ser utilizados, lo que supone el análisis de las necesidades y los problemas de los usuarios, con miras a determinar la solución más económica, y la producción de los programas necesarios para lograr esa solución; i) Formulación, producción y suministro de programas comerciales o de fácil confección, incluida la documentación pertinente y configuración de los equipos de informática; j) La comercialización de productos y servicios de tecnología de la información, y de todo tipo de bienes intangibles e intelectuales, en especial, software y hardware, y programas de automatización, bancos de datos de información, la recopilación, transformación, procesamiento, adquisición, enajenación, arrendamiento y en general la comercialización de sistemas de información; k) El diseño, implementación y certificación, así como la venta y comercialización de sistemas y/o software para la organización, monitoreo, realización, control, verificación y manejo de procesos electorales; l) La prestación

de servicios y asesoría en registro de electores, voto anticipado, voto remoto o por no residentes, manejo de procesos electorales, conteo de votos, reporte de resultados electorales, adquisición, uso, adaptación y mantenimiento de equipos para elecciones; m) Desarrollo de soluciones integrales para procesos de elecciones; n) Diseño, creación y mantenimiento de páginas o sitios web, banners, blogs, portales y otros en Internet, y todo lo que se relacione con dicho diseño, como programación, creación de todas las técnicas aplicables a sus efectos, utilización de videos, sonidos, música, imágenes, por cualquiera de los medios conocidos o por crearse y en cualquiera de los medios de comunicación existente, como Internet, telefonía, cinematografía, medios gráficos, vía pública, radiofonía, u otros medios a crearse en el futuro; o) La comercialización de productos y servicios de tecnología de la información y telecomunicaciones en Internet, telefonía celular y fija, entre otros, y de todo tipo de bienes intangibles e intelectuales, en especial, software y hardware, y programas de automatización, bancos de datos de información, la recopilación, transformación, procesamiento, adquisición, enajenación, arrendamiento y en general la comercialización de sistemas de información; p) Transmisión electrónica de todo tipo de datos; q) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción y diseño por sí o a través de terceros de equipos industriales, equipos electrónicos, maquinaria, accesorios e insumos para procesos electorales en todas sus fases; r) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción y diseño en todas sus fases de tecnología, equipos, materias primas, papelería e implementos de oficina. DOS.- Que Election Systems & Software, Inc., tiene plenas amplias y suficientes facultades para realizar todo tipo de actos, contratos, negocios, y emprender cualquier actividad comercial, negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas, de conformidad con



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
 DISTRITO METROPOLITANO



lo dispuesto en la Ley de Compañías de la República del Ecuador. Usted Señora
 Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de
 esta escritura." (Firmado) Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada portadora de
 la matricula profesional numero tres mil quinientos cincuenta y cuatro del Colegio
 de Abogados de Pichincha.-. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda
 elevada a escritura pública con todo su valor legal Para el otorgamiento de la
 presente escritura, se observaron cada uno de los preceptos legales que el caso
 requiere, y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario
 en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido; para
 constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
 doy fé.

Mariana Villagómez

f) Sra. Mariana Leonor Villagómez Álvarez
 c.c.

1709546202



[Signature]

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170954620-2

VILLABOZZE ALVAREZ MARIANA LEONOR
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
10 OCTUBRE 1968
FECHA DE NACIMIENTO 018-0151 13821 F
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO
CONZALEZ SUAREZ 1968

Mariana Villabozze
FIRMA DEL TITULAR



ECUATORIANA***** E234313222

CASADO PAUL ALEJANDRO AYORA PALACIO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JOSE RICARDO VILLABOZZE
ILDA VIOLETA MARIANA ALVAREZ
QUITO 22/01/2009
FECHA DE EMISION 22/01/2009

REN 0695638



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

170954620-2 172-6117

VILLABOZZE ALVAREZ MARIANA LEONOR
PICHINCHA QUITO
DUPPLICADO USUO
1811278

Mariana Villabozze

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 25 FEB. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



STATE OF NEBRASKA

SECRETARY OF STATE



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by TIMOTHY J HALLETT

3. acting in the capacity of General Notary

4. bears the seal/stamp of TIMOTHY J HALLETT

CERTIFIED

5. at Lincoln, Nebraska

6. the 28th day of January, 2011

7. by John A. Gale, Secretary of State

8. No. **172759**

9. Seal/stamp



10. Signature :

John A. Gale

Secretary of State

PODER GENERAL

OTORGADO POR:
ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE INC.

A FAVOR DE:
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

PRIMERA.- COMPARECIENTE.-

El/la señor(a/ita) Thomas F. O'Brien en su calidad de CFO y como tal Representante Legal de ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC., una sociedad constituida al amparo de las leyes del Estado de Delaware con domicilio principal en la ciudad de Omaha, Nebraska (en adelante "MANDANTE").- El compareciente es nacional de Estados Unidos de América, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Omaha, Nebraska, portador del Pasaporte de Estados Unidos 471899209, hábil para contratar y obligarse y quien actúa por los derechos que representa.

SEGUNDA.- PODER GENERAL.-

El/la señor(a/ita) Thomas F. O'Brien, a nombre y en representación de la MANDANTE, en forma libre y voluntaria otorga Poder General y nombra por el presente a la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDATARIA"; como Apoderada General, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que a nombre y representación de la compañía ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC., intervenga judicial y extrajudicialmente para cuidar sus derechos e intereses, conteste las demandas que se llegasen a plantear en su contra, cumpla las obligaciones contraídas y, realice todos los actos, contratos y negocios jurídicos, que tengan relación con el objeto social y negocios de la MANDANTE, que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio ecuatoriano; por tratarse de un mandato general. La MANDATARIA, a nombre de la MANDANTE, podrá realizar y celebrar todos los actos y contratos que se requieran ante las entidades, autoridades y/o personas que ejerzan o no jurisdicción, especialmente, ante las de orden administrativo y judicial, pues está investido de las más amplias

GENERAL POWER OF ATTORNEY

GRANTED BY:
ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE INC.

TO:
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

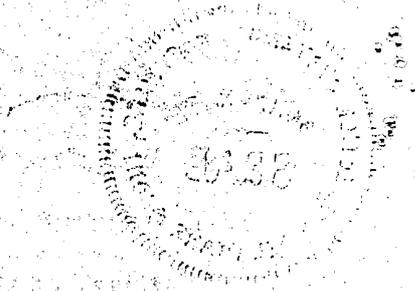
FIRST.- APPEARER.-

Mr. Thomas F. O'Brien in his capacity as CFO and as such Legal Representative of ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE INC., a company established under the laws of the State of Delaware with main domicile in the city of Omaha, Nebraska (hereinafter "PRINCIPAL").- The appearer is a national of the United States of America, of legal age, resident of Omaha, Nebraska, with United States Passport 471899209, able to execute contracts and assume obligations, acting in his capacity and for the rights he represents.

SECOND.- GENERAL POWER OF ATTORNEY.-

Mr. Thomas F. O'Brien, in name and on behalf of the PRINCIPAL, freely and voluntarily hereby grants this General Power of Attorney and appoints FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., an Ecuadorian company, as "Attorney-in-fact", hereinafter also referred to as "AGENT", with full and sufficient power, as required in law, to intervene judicially and extra-judicially to protect its rights and interests, answer legal claims that may be presented against it, fulfill obligations acquired, and perform all acts, contracts and legal business that may be related to its social objects and businesses of the PRINCIPAL that may be executed, performed or have effects in Ecuadorian territory, for it is a general power. The AGENT, in the name and on behalf of the PRINCIPAL may execute all contracts and perform all necessary acts and contracts that may be required before entities, authorities and/or persons, whether they exert or not jurisdictional powers, particularly those in the administrative and judicial spheres, for the AGENT is vested with the most ample powers conferred by law to agents and attorneys-in-fact and of those described in article forty eight of the Code of Civil Procedure of Ecuador, and therefore no public

ESPACIO EN
BLANCO



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que acompaña
es igual al documento presentado ante mí.
en fe a las 10:00 hrs.
Quito, 25 FEB. 2011

DR. MARIANA LOPEZ
Notaria Pública



[Large, stylized signature]



ESTADO DE NEBRASKA

SECRETARÍA DE ESTADO

APOSTILLA

(Convención de La Haya, 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
2. El presente documento público ha sido firmado por: **TIMOTHY J. HALLETT**
3. Actuando en calidad de: **Notario General**
4. Y está revestido del sello/timbre de: **TIMOTHY J. HALLETT**

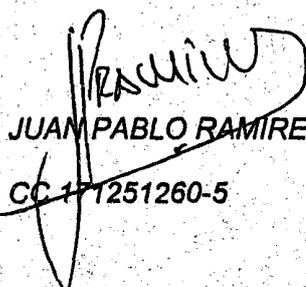
CERTIFICADO

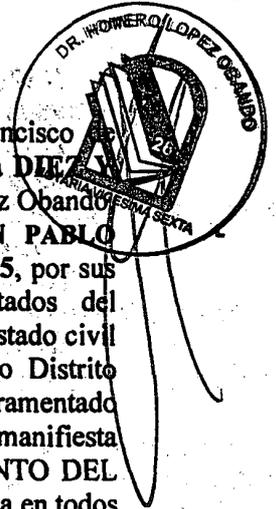
5. En Lincoln, Nebraska
6. El 28 de enero, 2011
7. Por: **John A. Gale, Secretario de Estado**
8. Número: **172759**
9. Sello/timbre: **Gran Sello del Estado de Nebraska, 1867**
10. Firma: _____

(Firma de John A. Gale)
Secretario de Estado

RAZÓN DE LA TRADUCCIÓN: Yo, Juan Pablo Ramírez Viteri, conocedor del idioma inglés y conforme me lo faculta el artículo veinticuatro de la Ley número cincuenta publicada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y nueve del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, manifiesto que la traducción al idioma Castellano de los documentos que anteceden son una versión fiel y correcta de los documentos originales.

Quito D.M., hoy día veintiséis de enero de 2011.


JUAN PABLO RAMIREZ VITERI
CC 171251260-5



ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA: En la ciudad de San Francisco Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **DIEZ Y SIETE (17) de FEBRERO** del dos mil once, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el señor **JUAN PABLO RAMIREZ VITERI**, portador de la cédula de identidad número 171251260-5, por sus propios derechos; bien instruido por mí, sobre el objeto y resultados del reconocimiento de firma.- El compareciente declara ser mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contraer derechos y obligaciones; juramentado que fue en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio; dice y manifiesta que la firma y rúbrica estampada en la **TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO DEL IDIOMA INGLES AL CASTELLANO**; que antecede; es la misma que utiliza en todos sus actos, tanto públicos como privados.- Leída que le fue en su integridad la presente acta por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe, de conformidad con el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial.- El presente reconocimiento no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna esta Notaría.- Se archiva copia.-

JUAN PABLO RAMIREZ VITERI
C.C. 171251260-5

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial doy fe que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
en: *dos* [illegible]
Quito, a **17 FEB. 2011**

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTA



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA No. 171251260-5

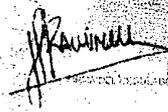
RAMIREZ VITERI JUAN PABLO

31 AGOSTO 1985

0034F 0142 01484 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1970




ECUATORIANA***** E333312222

SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

JUAN CARLOS ALBERTO RAMIREZ M

MARIA SUCOME VITERI CHIRIBOGA

QUITO 03/07/2007

0370972019

REN 2490566



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PARTICIPACION
ELECCIONES GENERALES

100-0300

RAMIREZ VITERI JUAN PABLO

PROVINCIAS: PICHINCHA, QUITO, BENALCAZAR

CANTON: QUITO

CIUDAD: QUITO

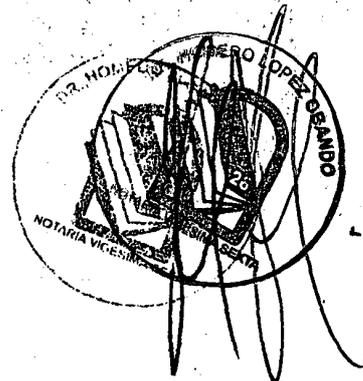
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a 25 FEB. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Quito D.M., 16 de Noviembre de 2009



Señora
MARIANA LEONOR VILLAGOMEZ ALVAREZ
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., en reunión celebrada el día de hoy resolvió designar a usted como PRESIDENTA de la misma por el período estatutario de DOS (2) años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazada.

Sus deberes y atribuciones se encuentran detallados en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto del estatuto social de la Compañía, constituida mediante escritura pública otorgada el 9 de Octubre del 2007, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 24 de octubre de 2007.

El representante legal de la compañía es el Gerente General, en cuya falta, ausencia o impedimento lo reemplazará el Presidente.

Al felicitarla por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,

Margarita Ripalda Rodríguez
Ab. Margarita Ripalda Rodríguez
Secretaría Ad Hoc

Lugar y Fecha: Quito D.M, 16 de Noviembre de 2009

En esta fecha acepto la designación de PRESIDENTA de la Compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA. y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la Compañía.

Mariana Leonor Villagomez Alvarez
SRA. MARIANA LEONOR VILLAGOMEZ ALVAREZ
C.C. No. 170954620-2

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **14065** del Registro de Nombramientos Tomo No. **140** Quito, a **10 DIC. 2009**

REGISTRO MERCANTIL

Raúl Gabor Secaira
Dr. Raúl Gabor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

10 NOV. 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO



La copia ~~certificada~~ que antecede es fiel ~~compulsa~~ de la copia certificada que me fue presentada en ~~mi oficina~~ fojas ~~titulares~~ y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 25 FEB. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **DECLARACION JURAMENTADA QUE OTORGA LA COMPAÑIA ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.;** firmada y sellada en Quito, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil once.

Dr. Homero Lopez Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



RA

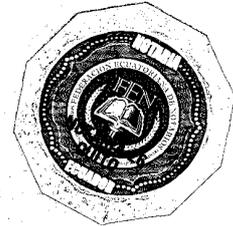


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

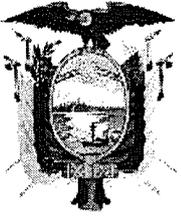
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.11.1094, dictada el 04 de Marzo del 2011, por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas ; y, calificar de suficiente el poder otorgado a través del Representante Legal de la compañía, a favor de FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana.- Tome nota al margen de los documentos mencionados anteriormente, constantes en la declaración juramentada, de fecha 25 de Febrero del 2011, para los fines legales consiguientes.- Quito, a diez de Marzo del dos mil once.- (JC)


Dr. Byron Toscano Garcia.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.
NOTARIA VIGESIMA SEXTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPT.E.Q.11. MIL NOVENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 04 de marzo de 2.011, bajo el número **0768** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones (2) efectuadas el veintiuno de febrero de dos mil once y de la Escritura Pública otorgada el veinticinco de febrero del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la Compañía Extranjera "**ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC.**" y del **PODER** conferido a favor de la Compañía "**FYC REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.**".- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0437**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010682**.- Quito, a once de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.1

1094

**DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud correspondiente, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las protocolizaciones efectuadas el 21 de febrero del 2011 (2) y en la escritura otorgada el 25 de febrero del 2011, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC., de nacionalidad estadounidense;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.044 de 4 de marzo del 2011; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante No. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera ELECTION SYSTEMS & SOFTWARE, INC., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Representante Legal de la compañía, a favor de FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las protocolizaciones efectuadas el 21 de febrero del 2011 (2) y escritura otorgada el 25 de febrero del 2011; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones, escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

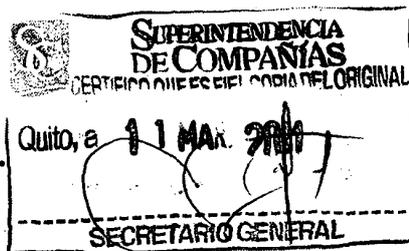
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones y escritura señaladas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones y escritura antes referidas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **04 MAR 2011**

DR. MARCELO ICAZA PONCE

ANC/cmf
Tram. 8291
2



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolucion, bajo el No. 768 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 1 de MAR 2011 del _____

Raúl Gayba Secaira

Dr. RAÚL GAYBA SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

